

91  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
ARAGON**

Intervención de los Estados Unidos en la  
Autodeterminación de México

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A :

*José Luis Cuellar Arevalo*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Aragón, Edo. de México

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## D E D I C A T O R I A .

Agradezco al apoyo que me brindaron mis hermanos en todo momento.

a mis hermanos.

JUAN JOSE.

MARIA CONCEPCION. y

ARTURO.

Mil gracias a quienes estuvieron siempre junto a mí en los momentos más difíciles de mi vida, me dieron su confianza y me estimularon para la realización de esta Tesis.

Con amor a.

mi esposa: MARIA DE JESUS CAMARILLO V.

mi hija : MONICA M. CUBELAR CAMARILLO.

mi respeto y admiración para con él, porque con su asesoramiento hizo posible la realización de esta tesis. . . . .

Además, " porque la riqueza puede urdirnos una extraña parálisis que destruye la significación de todo, pero queda todavía algo que no puede desaparecer en tiempos de crisis, quizá nunca, el precio de las cualidades más honorables de la estirpe humana se han encontrado tan sólidas como en este momento"

Con afecto y admiración para el maestro:

LIC. ANTONIO REYES CORTES.

Previamente a la introducción pretendo expresar mi --  
espontáneo y sincero agradecimiento, al Lic. ANTONIO REYES CORTES  
por haber sido guía incondicional para la elaboración del presen-  
te trabajo de Tesis, la cual sin su asesoramiento hubiera sido --  
prácticamente imposible su realización

Junio

1994

México Distrito Federal.

## INDICE

INTRODUCCION.....	PAG. I
-------------------	--------

### CAPITULO I (INTERVENCION)

A).- INTERVENCION.....	PAG. 1
B).- TIPOS DE INTERVENCION.....	PAG. 1
C).- CLASIFICACION DE INTERVENCION.....	PAG. 5
D).- EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION.....	PAG. 12

### CAPITULO II (AUTODETERMINACION)

A).- CONCEPTUALIZACION.....	PAG. 22
B).- ANTECEDENTES DE LA AUTODETERMINACION.....	PAG. 29
C).- LA INDEPENDENCIA Y LA AUTODETERMINACION.....	PAG. 38
D).- LA SECESION Y LA AUTODETERMINACION.....	PAG. 44

### CAPITULO III ( LA INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MEXICO)

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.....	PAG. 47
B).- TRATADO MC. LANE-OCAMPO.....	PAG. 57
C).- TRATADO DE BUCARELI.....	PAG. 71
D).- TRATADO DE TLALTELOLCO.....	PAG. 84

CAPITULO IV  
(LA AUTODETERMINACION Y LA NO INTERVENCION EN LAS  
RELACIONES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS)

A).- LA AUTODETERMINACION Y LA NO INTERVENCION .....	Pp. 95
B).- LA NO INTERVENCION Y LA DOCTRINA MONROE.....	Pag. 103
C).- LA NO INTERVENCION Y LA DOCTRINA ESTRADA.....	Pag. 108
D).- LA NO INTERVENCION Y LA DOCTRINA TOBAR.....	Pag. 114
CONCLUSIONES.....	Pag. 120
BIBLIOGRAFIA.....	Pag. 127

## I N T R O D U C C I O N

Enunciamos los motivos que nos inspiraron para -- realizar la tesis denominada, " Intervención de los Estados Unidos en la autodeterminación de México", además explicar porqué ésta investigación consta de 4 capítulos.

Esta tesis se presenta en 4 capítulos porque a nuestro juicio son los necesarios para la integración o culminación -- de dicho trabajo.

### CAPITULO I (INTERVENCIÓN)

A).- La intervención es el acto por el cual un Es-- tado, por medio de la fuerza o presión política trata de obligar-- a otro Estado a conducirse en determinado sentido en sus activida-- des internas o externas propias de la soberanía de otro Estado.

B).- Tipos de intervención, no ofrecen diferencias-- entre si siendo las siguientes:

Diplomática.- Representaciones orales o escritas de los Agentes -- Diplomáticos.

Oficial.- Es la misma que la anterior cuando se dan a la publi-- dad.

Oficial u Oficiosa.- Manifiesta simpatía por la resolución en deter-- minado sentido.



Armada.- Se da mediante la fuerza de los armas y es la más cruel.

Financiera.- Se ha aplicado desde los siglos XIV y XV, para cobro de deudas.

#### VALOR JURIDICO DE LA INTERVENCION.

Considerada más o menos lícita por la política internacional, la intervención practicada en el pasado especialmente en el continente americano.

El principio de no intervención está afirmado en el sistema interamericano.

a).- Convención entre derechos y deberes de los Estados ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos y externos de otro.

b).- El protocolo relativo a la no intervención, de la conferencia interamericana de consolidación, declaran inadmisibles la intervención directa o indirectamente.

#### LA DOCTRINA JOHNSON-BRESNIEW.

Es claramente atentatoria del Derecho Internacional actual, esté a favor de la intervención armada, que en ocasiones se trata de cubrir el equilibrio militar de fuerzas.

#### LA DOCTRINA MONROE.

Su origen.- puede encontrarse mucho antes en el proyecto del Tratado de Alianza, por John Adams en 1778, en el mensaje de edios.

#### PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA MONROE.

Se deducen.- dos principios no intervención de Europa en --

América, no-intervención de los Estados Unidos en asuntos europeos. El territorio de un Estado es inviolable no puede ser objeto de ocupación militar.

#### D).- PRINCIPIO DE NO-INTERVENCIÓN

Se encuentra contenido en la Doctrina Monroe surge a través de los acontecimientos históricos ha sido el eje de la vida de un continente en el campo del Derecho público de las naciones, se hizo necesaria la enunciación de un credo político para desentrañar el juego de las fuerzas sociales, todas las naciones americanas que tienen Gobierno Democrático mantienen el principio de no-intervención. El Derecho Internacional es al mismo tiempo nacional, en el sentido de que es la ley del país aplicable como tal a la decisión de todas las cuestiones que se refiere a sus principios, internacional porque es la ley de la sociedad de naciones y aplicable a todas las cuestiones que se producen entre dos o más miembros de la misma.

#### CAPITULO II ( AUTODETERMINACION )

A).- Conceptualización, difícil de explicar, ya que varios autores lo confunden con otras instituciones y le atribuyen una finalidad que no tiene.

Autodeterminación.- Es la facultad que tiene un pueblo para darse la forma de gobierno que desee sin la injerencia de otro u otros Estados.

B).- Antecedentes de la autodeterminación, las ideas liberales del siglo XVIII se desarrollaron en las trece colonias inglesas de norteamérica el espíritu democrático, fue fomentado y

desarrollado por la autonomía local, los colonos progonaron sus derechos como lo hicieron los franceses, tomando conciencia de su poder así como de su destino, se fué desarrollando durante y después de la guerra de siete años, la revolución se debió a causas económicas, políticas sociales, y espirituales.

C).- La Independencia y la Autodeterminación, el deseo de libertad y el anhelo a una completa soberanía de nuestra patria, comienzan con el principio mismo de la conquista, los primeros movimientos datan de la época de la conquista, fueron los españoles, o sus hijos apoyados por una multitud sedienta de justicia y bienestar fueron los que iniciaron la lucha por la libertad y la autodeterminación, este principio contempla dentro de si mismo la independencia, con la necesidad de que a través del tiempo un pueblo disuelva los lazos políticos que lo han conectado con otro. -

D).- La secesión y la autodeterminación, la secesión se encuentra inmerso en el principio mismo de la autodeterminación como una forma legítima de cambiar la forma de gobierno de un pueblo, en este aspecto la cuestión más importante es la de la nacionalidad como regla general puede afirmarse que la población adquiere la nacionalidad del Estado anexo, por lo que este aspecto de la secesión de los Estados fué objeto de una convención adoptada por las naciones unidas que fué concluida en Viena el 23 de agosto de 1978, donde se recogen las recomendaciones del proyecto elaborado por la comisión de Derecho internacional de la O.N.U. -- por lo que podemos decir que la secesión y la autodeterminación están unidos.

CAPITULO III  
(LA INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MEXICO)

A).- Antecedentes históricos.- Cuando cayó Tenochtitlan, los españoles siguieron con las exploraciones que fueron suspendidas por la resistencia que oponían los mexicanos para defender su ciudad, en cuanto a Texas los puntos más importantes en esa época de Villa de Vejar y la misión de San Antonio Valerio, además tenían nexos comerciales con los puertos franceses de Luisiana. -

Situación política en México, los primeros años que abarcan 1840 y 1850, el país sufrió constantemente por las divergencias creadas también por sus políticos sin escrúpulos que se dedicaban a dar golpes de Estado, la situación del país era deplorable en todos los aspectos, (económico, político, jurídico, social) que trajo como consecuencia la anexión de Texas al gobierno norteamericano.

B).- Tratado Mc Lane-Ocampo, fué una de las relaciones internacionales una de las manifestaciones de la Doctrina Monroe que representó la tesis central de los gobiernos norteamericanos en su diplomacia con relación a la política europea frente a México y otros Estados hispanoamericanos, ya que dicha intervención en favor del partido reaccionario significaba una amenaza real a los intereses políticos de Estados Unidos por lo que se detalla dicho tratado en el contenido de la presente tesis.

C).- Tratado de Bucareli.- Se dice que las conven---

ciones de Bucareli constituyen indignos compromisos que nunca se han dado a conocer al pueblo mexicano y mediante esta Obra se pudo obtener elementos de guerra, vendidos a crédito por el gobierno norteamericano decididamente la edición de 1924 ha sido imposible de obtener queda la duda si realmente se hizo tal edición o bien fue destruída totalmente, la segunda es casi tan rara como la primera pero en la edición de 1926, se detallan las promesas de Obregón a los Estados Unidos, constituyendo esto un perjuicio para nuestro país.

D).- Tratado de Tlalitelolco.- comprende un extenso preámbulo, en donde concentra todas las disposiciones relativas a la no-proliferación de armas nucleares, de ahí que sea uno de los tratados más completos que pueden encontrarse en un instrumento multinacional, de carácter jurídico político, los Estados que prepararon el tratado quisieron señalar los motivos que los impulsaron a crear el tratado, así como sus anhelos y aspiraciones que eran contribuir según sus posibilidades, a dar fin a los armamentos nucleares, y así consolidar un mundo de paz fundado en la igualdad soberana de los Estados, respeto mutuo y la buena vecindad

#### CAPITULO IV

(LA AUTODETERMINACION Y LA NO INTERVENCION EN LAS RELACIONES ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS)

A).- La autodeterminación y la no intervención, la autodeterminación es el derecho que tienen los pueblos para determinar libremente su forma de gobierno, la no intervención protege el derecho que tienen los pueblos a su conservación como tal prote-

giendo así su forma de gobierno sin estar sujeto a depender de las decisiones de otro Estado, por esta razón el principio de no intervención coincide con el de autodeterminación.

B).- La no intervención y la Doctrina Monroe, la no-intervención es un principio que fué enunciado por la Doctrina Monroe que no siempre es tan eficaz, cuando Estados Unidos la acomoda a su conveniencia, existen principios sustanciales de la Doctrina-Monroe que de una manera u otra consagran el principio de no intervención.

C).- La no intervención y la Doctrina Estrada, este principio de no intervención desde su aparición ha permanecido inmutable y ha cubierto a toda América, por la formación histórica de América que ha sido producto de la historia del continente que ha sufrido por las constantes pugnas políticas de los Estados Unidos.

Doctrina Estrada, en materia de reconocimiento, el-reconocimiento importaba por regla general la intromisión de un país extraño en los hechos civiles de otro. Esta Doctrina es una-reacción en contra de la Doctrina Tober que otorgaba a los demás-Estados el derecho de calificar los movimientos políticos que se producían en otros y de utilizar el reconocimiento como medio de--afianzar una revolución o de negarlo en casos en que la nueva si--tuación no aparece favorable de los países que deben reconocer.

D).- La no intervención y la Doctrina Tober. La no-intervención alberga en su propio ámbito el principio de neutralidad, por ningún motivo deben inmiscuirse en los asuntos de otro --

Estado, mediante reglas que rigen la adquisición de dominio internacional.

La Doctrina Tober, fué enunciada por el Dr. Carlos R. Tober ministro de relaciones exteriores de Ecuador, la Doctrina Tober consiste en que los Estados se niegan a reconocer los gobiernos transitorios producto de las revoluciones, hasta que demuestran que gozan de apoyo, se nota claramente que esta doctrina no es intervencionista pero le falta poco ya que favorece la injerencia casi directa y coercitiva en los asuntos internos de los Estados, se opone al reconocimiento de gobiernos de facto surgidos de revoluciones o golpes de Estado.

CAPITULO I  
(INTERVENCION )

A).- La intervención , en el Derecho internacional, es el acto por el cual un Estado mediante la presión política, o la fuerza obliga o trata de obligar a otro Estado a conducirse en determinado sentido en sus actividades internas o externas propias de la soberanía de otro.

Lo que caracteriza entonces a la intervención es — una acción positiva de un Estado lo suficientemente fuerte como -- para obligar a otro a actuar contra su voluntad, de ese modo quedan excluidas las actividades pasivas, (un Estado que obligase a -- otro a actuar en determinado sentido porque se niega a otorgarle -- la ayuda que permitiría evitar tal acción) y los simples consejos dirigidos por un Estado a otro con ánimo de moverlo a una determinada conducta pero sin intención de obligarlo a ello.

B). Tipos de intervención.

Estos tipos de intervención los cuales se mencionan en la siguiente hoja, no ofrecen sin embargo, diferencias fundamentales en lo que se refiere a su fundamentación y a sus efectos. -

Como ya se dijo, la clasificación de intervención -- es la siguiente:



te,

DIPLOMATICA.- Es aquella que consiste en representaciones orales ó escritas de los agentes diplomáticos.

OFICIAL.- Es la misma que la anterior pero cuando las comunicaciones se dan a la publicidad. (1)

MORAL U OFICIOSA.- Que consiste en manifestar simpatías por la resolución en un sentido determinado de una cuestión pendiente propia de otro Estado.

ARMADA.- Que desde mi punto de vista es el tipo de intervención más directa y denigrante para solucionar un asunto propio de la soberanía de otro Estado, debe rechazarse la intervención con el pretexto de impedir los horrores de una guerra civil en otro Estado, ya que esa es una situación interna, que cada Estado debe resolver en la forma que lo crea conveniente, así también la intervención puede ser oculta o disimulada, tal cosa ocurre con la que se hace por medio de los agentes secretos. ----

FINANCIERA.- Es la que se ha aplicado en los siglos XIX y XX, es la actitud que adoptaron, Inglaterra, Alemania e Italia en contra de Venezuela en 1602, para cobro de deudas ---- tiene también este carácter, la de Estados Unidos en Nicaragua-Cuba, Honduras, aunque es derivada de tratados se señala también como intervención indebida por haber sido impuesta.

#### VALOR JURIDICO DE LA INTERVENCION

Considerada como medio más o menos lícito de la política internacional, la intervención ha sido practicada en el pasado, especial

(1)SEARA VAZQUEZ MODESTO, DRECHO INTERNACIONAL PUBLICO, MEXICO.

1984, EDITORIAL PORRUA 10a. EDICION p.p. 375-378.

mente en el continente americano, los juristas quieren distinguir entre las intervenciones lícitas e ilícitas, incluyendo las intervenciones por causa de humanidad, pero debido a la discrepancia de criterios no tuvo aceptación, desde la consagración de la política la intervención de la Santa Alianza de Europa y las múltiples intervenciones, que han pedecido las repúblicas hispanoamericanas -- con el pretexto de la doctrina Monroe, los intentos para reducir -- o eliminar las intervenciones están íntimamente ligados, con la -- doctrina Drago, y con la cláusula Calvo y culminen en rotunda declaración contenida en la sentencia que en el caso del canal de -- Corfú pronunció la Corte internacional de Justicia. "El pretendido derecho de intervención no puede ser considerado más que como una manifestación de una política de fuerza, política que en el pasado ha dado lugar a los abusos más graves, y que no podría cualesquiera que fueran las diferencias presentes de la organización internacional encontrar ningún lugar en el Derecho internacional".

El principio de no intervención está afirmado en el sistema interamericano:

a).- Convención entre derechos y deberes de los Estados, adoptada en la Conferencia Panamericana de Montevideo, en el año de 1933 y en su artículo 8º dice lo siguiente: - - - - -

"Ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos de otro, así como tampoco en los asuntos externos" .

b).- "El protocolo relativo a la no intervención adoptado en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz de Buenos Aires, en el año de 1936, en la que se señala en su artículo 1º lo siguiente: "las otras partes contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellos, de forma directa o indirecta y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos y externos de cualquiera otra de las partes".

La carta de Bogotá de el año de 1948 que en su artículo 15, después de repetir lo anterior, "El principio anterior. - excluye no solo la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia, o tendencia atentatoria a la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos, o culturales que lo constituyen".

Una parte de la doctrina sostiene, sin embargo la licitud de la intervención cuando se realiza en cumplimiento de pactos internacionales, y a solicitud del gobierno legítimo sin embargo tal intervención debe ser acogida con el máximo de reservas, porque ello indica, en el caso de gobiernos que se mantienen por la fuerza, la posibilidad de aplastar cualquier movimiento interno tendiente a su derrocamiento, anulando la posibilidad de autodeterminación de los pueblos, en el momento político actual la división del mundo en bloques, propicia la intervención en favor del gobierno que es favorable a cada uno de ellos, y tal cosa además de ser una interferencia intolerable, en los asuntos internos de los países, es un factor que contribuye a poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

por eso y escogiendo el menor de los males hay que pronunciarse - del modo más absoluto, como lo hizo la corte internacional de justicia, contra toda clase de intervenciones, al menos mientras el actual sistema internacional no cambie por otro que ofrezca más - garantías.

### C).- CLASIFICACION DE INTERVENCION

En 1965, y con motivo de los disturbios internos que se habían producido en la república Dominicana, el presidente de los Estados Unidos Lyndon B Johnson decidió intervenir con el fin de impedir que los comunistas pudieran tomar el poder en a--- quel país según él mismo declaró públicamente. (2).

En 1968, y en condiciones similares la Union Sovietica intervino militarmente en Checoslovaquia, en contra de - los deseos del gobierno legalmente establecido con el fin de impedir según manifestó el jefe del gobierno soviético Bresniev, que-- el país abandonara el campo socialista y se pasara al capitalista occidental.

La doctrina Bresniev fué calificada como "de la soberanía limitada" en el sentido de que los países socialistas-- una vez, decididos por una forma de gobierno ya no podían unilateralmente, abandonar el bloque socialista, naturalmente la Unión-- Sovietica se erigió en guardian de la ortodoxia socialista como - los Estados Unidos lo habían hecho de la democracia occidental. -

Como puede observarse las dos doctrinas, pueden reducirse a una; las dos potencias, de lo que queda de los blo-- (2).- Ob Cit, p.p. 378.

ques occidental y oriental se arrogan el derecho de impedir que--  
cualquiera de los países colocados en su órbita decidan cambiar--  
su forma de gobierno, no se trata tanto de impedir que vayan al -  
otro bloque como de que dejen. aquel en que se encuentran.

La doctrina Johnson Bresniev, es claramente--  
violatoria del derecho internacional actual, pues si el artículo-  
2º párrafo VII de la carta deja determinadas cuestiones, entre re-  
las que se encuentran, (la de la determinación del tipo de gobier-  
no, al ámbito domestico de sus miembros, con mayor razón, tal ---  
cuestión debe ser considerada ajena a los demás Estados).

El tipo de gobierno que un país cede, es algo  
que cae bajo su competencia interna y que solo interesa al Estado  
en cuestión debiendose considerar cualquier intento de interferir  
con ese derecho como un acto de intervención que se puede llegar-  
a la agresión, si se utilizara, como en el caso, de la república-  
Dominicana y Checoslovaquia de la fuerza armada, en las dos oca-  
siones, solo se trató de cubrir con ropajes de conflicto ideológi-  
co lo que era un intento de conservar, el equilibrio militar de -  
fuerzas en países que uno de los grandes consideraba como dentro-  
de su zona de influencia.

El tipo de intervenciones que se pueden colo-  
car bajo el calificativo de la doctrina Johnson Bresniev, no de--  
ben confundirse con otros tipos de intervención armada, en los --  
que se trata de cambiar el tipo de gobierno establecido, lo que -

hemos explicado constituye el objetivo contrario de esa doctrina-- las intervenciones armadas son particularmente condenables, incluso en los casos que pudiera haber en su favor consideraciones éticas, cuando provocan el derracamiento de regimenes tiránicos, como sucedió con la intervención en Vietnam en Kampuchea, para acabar con el sangriento régimen de Pol Pot, en enero de 1979 o lo de Tanzania en Uganda para derrocar al tiránico dictador Idi Amin dada en la primavera de 1979.

En relación con la intervención según la correcta afirmación de Isidro Favela, "La doctrina Monroe, no nació de improviso ni fué la idea de un solo hombre" su origen puede encontrarse mucho antes en el proyecto de tratado de alianza hecho por John Adams en 1778 en el mensaje de adios de Washington en -- 1796, en varias declaraciones de Thomas Jefferson en 1790, 1808, -- y 1820 en una resolución del congreso del 2 de diciembre de 1823-- le dió su contenido amplio dirigido a enfrentarse al mismo tiempo con las pretenciones intervencionistas de Rusia en el continente-- americano, de dicha doctrina se deducen dos principios.

a).- No intervención de europa en América que debe ser entendido de la siguiente forma, "no hemos intervenido ni intervendremos los Estados Unidos en las colonias o dependencias -- de cualquier potencia europea" es decir, que no estén contrarias-- al mantenimiento de las colonias americanas sometidas a países -- europeos.

b).- "Se estimaría como acto de hostilidad cualquier intervención extranjera que tenga por objeto la opresión --

de los Estados Unidos que han declarado su independencia y le han sostenido, "además los continentes americano por la libre e independiente condición que han asumido y mantienen no deberían ser considerados ya como susceptibles de cualquier futura colonización por cualquiera de las potencias europeas" (3).

b).- No intervención de los Estados Unidos en los asuntos europeos, "nuestra política con respecto a Europa que -- fue adoptada al principio de las guerras que por tanto tiempo han agitado aquella parte del globo, continúan sin embargo siendo la misma, esto es, no interferir en los asuntos internos de ninguna de sus potencias" el reconocimiento general a una intervención colectiva según ellos, se funda en el progreso que han realizado el concepto de interdependencia de los Estados y solo puede admitirse cuando se trata de proteger con la intervención, que es un --- gran principio de orden internacional, como es la necesidad de -- paz entre los pueblos o la voluntad de impedir la autorización -- de regimenes en que no se reconocen los derechos inalienables de la persona humana.

El juicio que se haga sobre la presencia de tales peligros, el consejo de seguridad lo hará parecer como una garantía necesaria para la protección de los principios superiores de la comunidad internacional, pero enfrentando, a esta opinión, considero lo siguiente, por ser contraria al llamado derecho de intervención, en la conferencia de paz de 1936, se aprobó un protocolo adicional sobre la no intervención que es la aceptación correcta y no como la han llamado los yankees para su beneficio (3) SANCHEZ I SANCHEZ CARLOS, DOCTRINA MONROE, EDITORIAL MONTALVO 1943, p.p. 557-580.

cio el derecho de intervención, el artículo 1° de la conferencia de paz, condena toda clase de intervención y dice así.

"Artículo 1° Las altas partes contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellos directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las partes" estos --- acuerdos fueron adoptados en la Carta de Bogotá en 1948 amplian --- la condenación de la intervención ya que excluyen el uso de la --- fuerza armada y las presiones económicas y políticas.

Las disposiciones quedan así, "Artículo 15 ningún Estado o grupo de Estados" tienen el derecho de intervenir directa o indirectamente ya sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos de cualquiera otro, este principio incluye la fuerza armada y cualquier otra forma de injerencia o tendencia atentatoria de la personalidad del Estado de los elementos políticos, económicos y aún hasta culturales que lo constituyen.

"Artículo 16.- Ningún Estado podrá aplicar o --- estimular medidas coercitivas de carácter económico y político --- para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza",.

"Artículo 17.- El territorio de un Estado es --- inviolable no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras --- medidas de fuerza tomadas por otro Estado directa o indirectamente cualquiera que fuera el motivo aún de manera temporal no se reconocen las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales



que se obtengan por la fuerza o cualquier otro tipo de coacción<sup>4</sup>—

En relación con la intervención los principios más importantes de dicha doctrina se encuentran en el mensaje del 2 de diciembre de 1823 que fué presentado por el presidente de -- los Estados Unidos James Monroe, al congreso de su país, ha habido oportunidad para manifestar como un principio en cuya aplicación de los derechos y los intereses de los Estados están comprometidos, los continentes americanos, por la libre e independiente condición que han asumido y mantienen no pueden ser considerados como adecuados para futura colonización, en las guerras europeas no hemos intervenido ni intervendremos, nos preparáramos para la defensa en caso de que nuestros derechos fueran atacados o de ser injuriados en los acontecimientos de este hemisferio, nosotros -- somos los más inmediatamente interesados y la causa de ello no puede ser más racional y justa. El sistema político de las potencias es distinto al que hemos adoptado y estas diferencias provienen de la diversidad de los gobiernos, teniendo en cuenta los lazos de amistad con dichas potencias se declararía como peligrosa, a nuestra tranquilidad y seguridad cualquier tentativa de querer extender su sistema político.

El gobierno de los Estados Unidos, no intervendrá en los actuales países americanos.

Las disposiciones anteriores contienen tres declaraciones son las siguientes:

"Los Estados del nuevo mundo que se han declarado independientes tienen el derecho adquirido a esta inde---

pendencia por consecuencia ningún Estado pueda pensar en adquirir los o conquistarlos".

"Los Estados europeos no pueden extender al -- nuevo mundo el régimen de equilibrio y de intervención que es la base de la política internacional".

En efecto no solo los hombres de estado y la -- opinión pública de los Estados Unidos querían que Europa respetara la independencia de los Estados americanos, en el congreso de Panamá de Estados Latinos proclamaron en forma solemne la doctrina Monroe sino que además se unieron para hacerla respetar.

Los antecedentes que dieron lugar a la doctrina Monroe, son: a) la presión de los países americanos para concertar una solidaridad que los pusiera en cubierto de una reconquista europea.

Una segunda serie de declaraciones contenidas en la doctrina Monroe consta de dos partes, una es con respecto a las colonias europeas ya existentes en América las que serán respetadas, y la otra serie de declaraciones sobre la no intervención de los Estados Unidos en asuntos europeos.

Esta parte de la doctrina Monroe es muy personal de los Estados Unidos y no constituye una doctrina Americana para la América, la única doctrina Monroe que puede reconocerse como doctrina americana es la primera parte del mensaje de Monroe pero no se puede aceptar que tenga este carácter continental, toda la parte política de los Estados Unidos en que ha aplicado --- principios de hegemonía y de imperialismo fundados como pretexto-

en la doctrina Monroe, forman parte de la hegemonía de los Estados Unidos su intervención en Cuba y en la secesión de Panamá puede invocarse como una manifestación de la política imperialista de los Estados Unidos, su pretensión de ser los únicos árbitros y guardianes de las vías de comunicación que ligan el océano Pacífico con el océano Atlántico y también las declaraciones hechas por el presidente Roosevelt en 1905 por la cual se atribuye a los Estados Unidos, una especie de policía internacional, según la cual, podrán en ciertos casos intervenir en los Estados de América y tomar medidas para obligarlos a cumplir con sus compromisos— esta política que proclamó Roosevelt en diversos mensajes no puede ser reconocida en el resto de América no se puede confundir la doctrina americana contenida en el mensaje de Monroe, con los actos de imperialismo ejecutados por los Estados Unidos con el fin de desarrollar su comercio, de abrir nuevos mercados, o de establecer su superioridad política en diversas partes del mundo, las manifestaciones de esta política imperialista son las numerosas intervenciones armadas de los Estados Unidos en América, los principios enunciados por Monroe en su mensaje han sido desconocidos por los Estados Unidos en infinidad de ocasiones, según su conveniencia y que adecua la doctrina Monroe según sus intereses. (4)

#### D).— EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN

Se encuentra contenido en la doctrina Monroe, solo se ofrece su trazo esquemático, así, como su trayectoria esencial que surge del impulso vital que los acontecimientos—

(4).— Ob Cit, p.p. 581-590

históricos, que fija en una regla jurídica el más alto nivel de preservación nacional que haya sido enunciado por el pueblo-- al iniciar su etapa de desarrollo de su futura potencialidad política que pudiera adquirir el pueblo, con sentido histórico, -- así como comprensión del porvenir ha sido suficientemente elástica, para distenderse, sin quebrarse como fué puesta a prueba en la vida internacional para resumir su destino e imponer su normatividad, cada vez que se vió amenazada la seguridad continental. que ha sido el eje de la vida de un continente al rededor de la cual, ha girado toda una magna formación histórica en el campo del Derecho Público de las naciones nació la necesidad, de desarrollar una política de atracción cuando esta fue interpretada -- fraudulentamente lo que dió lugar a que las naciones latinas de América fueron moldeando un sistema del cual surgió el panamericanismo que es el más racional proceso de organización de la paz que aún esta inacabado para encontrarlo en vías de perfeccionamiento, definitivo, por lo que esta doctrina se puede considerar como magia de las antiguas, es buena o mala según la aplicación-circunstancial de sus principios.

Volviendo al hecho histórico se hizo necesaria la renuncia de un credo político, para desentrañar, -- las más altas misiones históricas y políticas que han puesto a pensar, que una intervención, de cualquier tipo, afectaría a todas las naciones americanas, que tienen gobierno democrático, -- por tal motivo existe el motivo de no intervención por lo que es propio, en esta ocasión, para poder establecer, que toda inter

vención afectaría los derechos e intereses de los países, por la condición libre e independiente que han asumido y se mantiene, no serán considerados en adelante como susceptibles de futura colonización, por ninguna potencia mundial.

Debemos declarar, francamente gracias a las cordiales relaciones que existen entre los Estados y las potencias que se consideren peligrosas para la paz, y la seguridad, de los pueblos cualquier tentativa, por parte, de dichas potencias para tratar de extender su sistema político a cualquier parte del mundo.

Los gobiernos han declarado su independencia y además la han sostenido, independencia que hemos reconocido des pues de gran consideración, por justos principios no podíamos mirar ninguna interposición, por parte de las potencias para tratar de oprimirlas, o de cualquier otra manera tratar de controlar su destino.

La no intervención de América en Europa es una ratificación del principio contenido en el discurso de despedida de Washington, la segunda acepción es una consecuencia natural del primero, en virtud de la ley de los contrarios determinada por las circunstancias imperantes en el ámbito político de la época de que se trata, a través de la experiencia adquirida en el pasado, la armonía de estos dos términos al reunirse en un solo cuerpo lo que viene a constituir la verdadera fuerza de cada país que tiene un destino distinto y que las reglas de un país aplica-

das a otro pueden ser fatales para su desarrollo, de todo ello, - resulta a pesar de que muchos no lo hayan querido ver, innumera-- bles reglas jurídicas y normas políticas del dominio del Derecho- público interno y externo se ven afectadas en caso de cual-- quier intervención por parte de las potencias mundiales, se que-- brantaría la organización política, económica, y jurídica del pa-- país que pudiera ser sometido, por lo que conviene destacar sus - características, jurídicas y políticas a fin de observar mejor co- mo el curso del devenir ha afirmado en algunas ocasiones sus cam- nes y en otras lo ha inhibido, por lo que de esto se ha derivado- una gran multitud de hechos importantes que entre confianzas y te- mores han ido modelando una conciencia continental no importando- las innumerables transgresiones constantes del poder norteamericano, lo que de esencial tuvo este principio de no intervención des- de su enunciación ha permanecido inmutable y ha cubierto a toda - América, esto es algo, que no se puede negar, dado el carácter de formación histórica de América, producto de la historia del conti- nente que ha sufrido con las pugnas políticas de los Estados Uni- dos y este principio ha surgido como una floración natural de sus corrientes vitales por lo que ha quedado de manera substancial en una actitud de perennidad como una expresión de vida, se puede de- cir en el mismo orden de ideas las enunciaciones normativas e im- perativas relativas al principio, de no intervención, a la libre- disposición de los pueblos, a la no colonización, de los territo- rios del continente americano, que han terminado por ser totalmen-

te aceptados por los gobiernos americanos y europeos, han sido incorporados al Derecho convencional por lo que han desenvuelto su reglamentación en las relaciones internacionales, dicho instrumento enuncia el principio de los Estados y como consecuencia el principio de no intervención, reglas consagradas en el ámbito del Derecho internacional.

El principio de la intervención no es justo-- por tal motivo el credo intervencionista ha desaparecido del Derecho internacional, para ceder su lugar al Derecho de la libre determinación de los Estados, el cual lleva consigo por consecuencia el principio de la no intervención, que es universalmente -- aceptado, dentro del ámbito de los principios del Derecho internacional que ha sido reconocido por las más grandes potencias, que se ha logrado por el espíritu de la solidaridad internacional, basado en un principio bien reconocido de Derecho internacional, -- esto es el Derecho de conservación, por lo que no puede, ser considerado como parte del Derecho de gentes, el derecho de conservación y el principio de no intervención han servido para abrir amplios caminos a la seguridad continental, que ha sido reconocida repetidamente por las grandes potencias, sin los peligros estibados, por ellos, y con las ventajas de una nueva confianza, y un nuevo sentido de cooperación internacional, esto supone un cuerpo normativo de cualquier naturaleza que esta sea, o bien, cualquier orden que abarque y tiene que responder, a ciertas normas, lógicas de integración por lo que no se puede concebir dentro del -- círculo de lo arbitrario no engendra principios, por lo que lo -

arbitrario no responde a una estructura superior concebida dentro del mundo de las normas, el orden político, rige las condiciones sobre las que se asienta el gobierno, de los pueblos que apuntan hacia la vida, interna y externa del Estado, en la vida interior los principios políticos engendran reglas para ser aplicadas, en las relaciones entre los sujetos del Estado, estas reglas condicionan, toda la actividad de este, dentro de sus límites jurisdiccionales, y en la vida externa, no son ya individuos, sino que son Estados, los sujetos de Derecho que regulan estas relaciones con carácter internacional o lo que es lo mismo interestatal.

Hemos de mirar como normas del Derecho internacional, a todos aquellos principios, racionales de recta acción que son consecuencia de todo acontecer jurídico, con la fuerza del, devenir constructivo de las fuerzas vitales en el devenir histórico,(5).

Se reconoce que el principio de no intervención contiene varios principios de Derecho internacional, y el principal reposa, en uno de los derechos fundamentales de los Estados que es el Derecho a la propia conservación, por lo que dicho principio, se encuentra, plenamente, afirmado, en el contenido de la doctrina Monroe, por lo tanto resulta que el derecho de no intervención, se vincule como una derivación racional, al derecho más general de todo Estado, es decir, a la existencia como entidad internacional, desde este punto de vista, es el derecho a la existencia, y al legítimo desarrollo, como el derecho primordial de los Estados, de donde se derivan todos los demás de mayor o menor

(5) BARROS JARPA ERNESTO, DOCTRINA MONROE, EDITORIAL JURIDICA DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE 1943 p.d. 220-233



importancia como serian el derecho a la soberanía, el derecho de conservación, el derecho de igualdad, etc; por lo que es un principio fundamental de Derecho internacional público consagrado con tractualmente, en la organización internacional, al rechazar la colonización, por cualquier potencia extracontinental el principio de no intervención, se reafirma y no se circunscribe a la intrusión de las naciones de Europa en América, sino que es un principio universal en sus efectos y tan aplicables al viejo continente como a los demás continentes, en donde pudieran surgir, potencias, que puedan, ser una amenaza, para la existencia de los pueblos del mundo, no obstante, esto es necesario puesto que siendo el principio primordial, que vele por la conservación de la existencia de los Estados, puede y debe ser interpretado como la expresión, del principio básico del Derecho que rige las relaciones interestatales, el análisis revela que dentro de cada enunciado quedan encerrados varios principios, entre los que se encuentran los siguientes: "El derecho fundamental de los Estados a la preservación de su existencia, así mismo se circunscribe en su propio ámbito la no intervención", es decir la aplicación del principio de neutralidad, que consiste en la no intervención en los asuntos de otro u otros Estados, mediante la aplicación de reglas, que rigen la adquisición del dominio internacional estos principios universales del Derecho de gentes han pasado a formar parte del Derecho internacional público positivo de América, el principio fundamental entre ellos ha sido reconocido expresamente en las llamadas, "recomendaciones de la Habana" dichos principios han quedado consagrados de modo expreso, en la convención de Dere

y deberes de los Estados, como se puede comprobar en el artículo 8 de dicha convención, quedando consagrado el principio de no intervención que posteriormente fue reforzado, por un protocolo adicional, según la realidad jurídica de estos pueblos se puede establecer, que el Derecho internacional en su totalidad, forma parte del Derecho interno de los países y por tal motivo es obligatorio para los órganos del Estado, para los particulares y en general - para todos los sujetos de otra jurisdicción, por lo que podemos afirmar que esta teoría existía en América desde la época colonial, y se confirmó con la independencia, por lo que es el caso decir, que el Derecho internacional forma parte de nuestra ley y debe entonces ser aplicado por los tribunales que sean competentes - cuando sean sometidos los casos a su conocimiento, cuando no existe tratado ni acto alguno de los poderes, ejecutivo, legislativo - o bien no existe decisión judicial, se deberá entonces recurrir a los usos y hábitos utilizados, por las naciones, los principios - del campo del Derecho internacional deben ser aplicados por los - tribunales de presas, a falta de tratados o de cualquier acto público de su propio gobierno en relación con la materia, la Constitución Federal establece la facultad que tiene de definir y de -- castigar las ofensas al Derecho internacional, dictando, las re---glas relativas a las presas de tierra y de mar, el Derecho internacional, es nacional en cuanto al sentido, de que es la ley del país, aplicable como tal, a la decisión de todas las cuestiones - que se refiere a sus principios, y viene a ser internacional en - el sentido de que es la ley de la sociedad de naciones y aplica--

ble como tal a todas las cuestiones que se producen entre dos o más miembros de la misma y que se refieren a dichos principios y viéndolas, desde este punto de vista todos los Estados por consiguiente, tienen la misma vocación, e idéntica aptitud para adquirir y ejercer el dominio internacional, sobre los territorios del mundo, la propiedad internacional se adquiere de la siguiente forma: Adhesión en caso de los territorios res nullius, cesión y en la antigüedad la conquista, por lo que todos los Estados del mundo estén asistidos a este respecto de los mismos derechos por lo que el Derecho internacional público, es universal, y que ninguna nación tiene derecho a cerrar por su cuenta, ningún continente de modo que todo Estado, que por su libre voluntad, cometa un acto contrario al Derecho internacional, debe ser considerado como agresor, en estas condiciones queda Estados Unidos maneja a su antojo, los principios contenidos en la doctrina Monroe, y los adecua según sus intereses, así continua la hegemonía de los Estados Unidos en América y persiste así su política imperialista, porque ninguna nación, puede modificar la situación de territorios que no le pertenecen y ningún poder ha reconocido el principio de colonización que los Estados Unidos pretenden imponer a todas las naciones del mundo, que es absolutamente contrario al derecho de las naciones como ya se ha dicho, ninguna nación tiene derecho a cerrar por su cuenta un continente, Estados Unidos no puede por una declaración, afectar la condición de tierras con aparente razón que ningún acto unilateral puede cambiar la ley de las naciones a menos que las naciones por un consentimiento posterior, le-

presenten su adhesión, el Derecho internacional declara que es, - ilegal el empleo de cualquier intervención para impedir por la -- fuerza el justo desenvolvimiento del poder político de los Estados, lo que no confiere a los Estados Unidos una posición de superioridad, por lo que ningún principio da a los Estados Unidos el derecho de intervenir en los asuntos internos de otras naciones - como está estipulado en la convención sobre Derechos y deberes de los Estados.

CAPITULO II  
(AUTODETERMINACION)

A).- CONCEPTUALIZACION.

Es un poco difícil de explicar el concepto de auto determinación puesto que varios autores lo confunden con otras -- instituciones y tratan de atribuirle una finalidad que no tiene y frecuentemente es enunciada como uno de los derechos del hombre-- en el terreno político, interesa definir el concepto y señalar -- sus límites y sobre todo desmistificar dicho término, y asimismo-- se puede señalar que corresponde al Derecho internacional positivo y en su caso corresponde al Derecho natural o posiblemente podría pertenecer al campo de los principios puramente políticos. -

Los orígenes de la autodeterminación, pueden encontrarse en el Habeas Corpus Act de 1679, la declaración de independencia de los Estados Unidos de 1776, la constitución americana-- de 1776 y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano-- de Francia de 1789, la declaración de independencia, bas la auto

determinación en la necesidad que tienen los seres humanos de --- crear movimientos armados, que son necesarios para que un pueblo rompa con los lazos políticos que lo han unido a otro, desde el punto de vista del Derecho natural, es la condición de igualdad entre las leyes de la naturaleza y del Dios de la naturaleza, --- haciendo una mezcla de las razones políticas y los fundamentos jurídicos de Derecho natural, con estos dos elementos se ha originado la confusión en torno al concepto de lo que significa la autodeterminación en particular y de los derechos humanos en general.

El principio de autodeterminación de los pueblos es impuramente definido desde el punto de vista teórico, pues este concepto no es enunciado de un modo general y únicamente se habla de rectificación de fronteras de acuerdo con las líneas de nacionalidad, o de simple concesión de garantías a las minorías nacionales dentro de otros países.

El pacto de la sociedad de naciones no hace de este principio de autodeterminación, una enunciación general y se limita a las referencias indirectas del artículo 22.

La Carta de las Naciones Unidas se refiere a este principio desde el comienzo al enunciar en el artículo 10. párrafo 2 entre los propósitos de la organización, es el de fomentar entre las naciones las relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

El concepto de autodeterminación de los pueblos - ha sido utilizado para designar tres posibilidades distintas: a) El derecho de los pueblos a determinar libremente su condición -- política. Debe entenderse este derecho como la facultad de un -- pueblo de darse la forma de gobierno que desee. Esta excepción del principio de autodeterminación, coincide con el principio de democracia.- éste es el sentido en que deben ser interpretadas las disposiciones de los pactos internacionales sobre los derechos - del hombre, orientadas todas a la protección de intereses indivi- duales frente al Estado.

b) El derecho que tiene un pueblo a mantener su - actual forma de organización política, económica y cambiarla, si así lo desea sin interferencia de otros Estados . Este concepto de autodeterminación coincide con el principio de no interven- ción, definido este en el artículo 15 de la Carta de Bogotá que prohíbe la intervención, no sólo por la fuerza armada sino de -- cualquier tipo de injerencia estatutaria de la personalidad del Estado, así como de los elementos políticos, económicos y cultura- rales que lo forman. Igualmente la Carta de las Naciones Unidas deja tal tipo de asuntos a la jurisdicción esencialmente interna de los Estados, los derechos que el principio de la autodetermi- nación protege son en este caso derivados de la soberanía de los Estados.

El derecho de un pueblo con clara identidad y ca- rácter nacional a constituirse en Estado con el fin de organizar

de modo propio su vida política sin la interferencia de algún otro pueblo, es donde el principio de autodeterminación de los pueblos se ofrece con características más puras.

En realidad, esta es la única forma correcta de tal principio pues los demás confunden la autodeterminación con otras instituciones del Derecho internacional.

La autodeterminación entendida como el derecho a la independencia, tiene como consecuencia el derecho a la secesión, entre ellos se encuentran el de los pueblos sometidos al dominio colonial de otros pueblos diferentes y el de un pueblo sometido con una identidad nacional indiscutible, que como minoría se encuentra formando parte de la población de un Estado pero sensible separado de ella por la historia, la cultura y el idioma.

En la primera acepción, coincide con el principio de democracia es relevante únicamente para el Derecho interno ya que para el Derecho internacional carece de importancia el tipo de gobierno que se haya establecido en un país.

En la segunda, se identifica a la autodeterminación con la soberanía y la no intervención, ambos con su propio ámbito de aplicación, no tendría sentido ampliar el contenido de la autodeterminación, para cubrir las posibilidades de aplicación derivadas de la sustitución de la institución conocida como soberanía y del principio de no intervención, por la de autodeterminación, hay que limitar por lo tanto la autodeterminación a la última de las acepciones en esos dos modalidades caracterizados



por dos casos por el hecho de que existe un pueblo con características nacionales que se manifiestan por una serie de elementos de uniformación entre sus miembros y de diferenciación respecto al resto de la población del Estado o de la potencia colonial según el caso en el momento en que tal sociedad nacional existiera en su deseo de gobernarse así misma, fuera claramente expresado tendría derecho a constituirse en Estado y manteniéndose en el terreno hipotético, ejercicio de tal derecho sería garantizado por el Derecho internacional.

Tomando en cuenta la evaluación del concepto podemos decir, que en este último caso sólo una de las dos modalidades puede ser considerada como un derecho, la autodeterminación no puede ser aceptada como derecho más que cuando es reconocida y protegida en el ámbito internacional, y no hace falta proceder a hacer un examen profundo de la situación, para darse cuenta que la autodeterminación ha sido consagrada internacionalmente como Derecho, únicamente en lo que se refiere a los pueblos coloniales

Para los territorios no autónomos llevan consigo el derecho a la independencia; en el caso de las poblaciones parte de un Estado multinacional. La autodeterminación sólo será efectiva si se reconoce internacionalmente el derecho de secesión; el derecho a la independencia de los pueblos coloniales ha sido reconocido y está protegido internacionalmente, con la declaración sobre concesión de la independencia de los pueblos coloniales, no puede decirse lo mismo de la autodeterminación de un pue-

blo que aún cuando constituye realmente una unidad nacional se encuentra formando parte de un Estado y no se siente identificado con él. (6)

Si la autodeterminación fuera en realidad un derecho se tendría como consecuencia lógica la secesión, como única forma de hacer efectiva la autodeterminación, si este derecho estuviera reconocido, la población que se levantara podría solicitar la intervención a su favor de la organización de las naciones unidas siendo aplicable en este caso la disposición del artículo 51 sobre la legítima defensa colectiva contra las fuerzas del Estado que quiera tratar de impedir la secesión de la población de que se trate.

Si la autodeterminación se aplica a los grupos nacionales dentro de los Estados ya existentes, será un principio político y la validez que tenga dependerá de la fuerza que lo apoye por lo tanto la protección internacional al nuevo Estado dependerá del grado de respeto de su propia fuerza.

Al examinar el principio de la autodeterminación de los pueblos hay que reconocer que existe confusión al emplear el término, se le confunde frecuentemente con el principio de democracia y desde este punto de vista va a caer en el ámbito del Derecho interno y por lo tanto deja de ser tomado en cuenta por el Derecho internacional y con frecuencia se utiliza como un sinónimo de soberanía, así como también del principio de no intervención por el contrario si el derecho de autodeterminación se ve

(6) SEARA VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, FONTO-  
RIAL PCRRUA, MEXICO 1984, 10a. EDICION p.p. 84-104.

como un derecho supuestamente protegido y reconocido por el Derecho internacional, desde este punto de vista, se puede tomar únicamente como la facultad que tiene un grupo humano con características nacionales bien definidas por el grupo para poder establecer su propio Estado, por lo tanto en este derecho de autodeterminación debe existir la posibilidad de separarse del Estado al que forman parte.

El Derecho internacional actualmente tiende al mantenimiento del Statu Quo en materia de los Estados a los que se llaman nacionales y así entonces sólo se acepta la formación de nuevos Estados cuando estos se han consolidado sin importar la forma en que lo hayan hecho.

El derecho de autodeterminación de los pueblos nos lleva a la conclusión de que a menudo se le confunde con otros aspectos jurídicos los cuales no lo distinguen entre un principio de Derecho positivo o bien como una enunciación de carácter político o asimismo, lo proclaman como un derecho natural, por lo tanto y desde este punto de vista se puede concluir, que el principio de autodeterminación de los pueblos queda reducido, como principio de Derecho positivo, a los pueblos coloniales, y aún entonces su aplicación depende de factores geográficos que no tienen nada que ver con la realidad nacional de los pueblos y no puede hablarse de él como un derecho sino como un simple principio político o bien del Derecho natural sin protección del Derecho internacional. (7)

(7) Ob. Cit p.p. 100-104

## B).- ANTECEDENTES DE LA AUTODETERMINACION.

Las ideas liberales del siglo XVIII se desarrollaron en las trece colonias inglesas de norteamérica, el espíritu democrático fué fomentado y desarrollado por la autonomía local los colonos pregonaron sus derechos como lo hicieron los franceses tomaron conciencia de su poder así como de su destino se fué desarrollando durante y después de la guerra de los siete años, por lo cual el descontento como ya se ha dicho estaba latente en la mayoría de los colonos los cuales protestaban por el monopolio comercial, industrial y económico ejercido por los ingleses ya que se les imponía en su totalidad a los gobernadores y no querían que Inglaterra llegara a fundir en un sólo virreynato a las trece colonias y no les permitían enviar representantes al parlamento. -- Los colonos habían soportado durante años la imposición inglesa, que les impedía la creación de una importante industria colonial, el libre comercio con las Antillas y con las colonias hispanicas, la importación directa de los productos europeos se había valido del contrabando para poder salvar su economía pero la creación de las nuevas aduanas y la contribución para sostener los gastos militares produjeron en ellos una franca rebeldía, en cambio el parlamento sabía que la situación financiera inglesa estaba en déficit, pensó que si las contribuciones se imponían a los colonos -- no había que elevarlo en Inglaterra, por lo que se fijaron nuevos

derachos sobre el café, el azúcar y la melasa que venían de las Antillas y el vino que venía de Madeira.

La ley del azúcar únicamente afectó a la nueva Inglaterra y en 1765, la ley del timbre afectó a todas las colonias provocando un descontento general ya que según la nueva ley el papel timbrado sería obligatorio para todos los documentos y para los periodicos una nueva ley dictada en 1765 la ley del acuartelamiento impuso a los colonos la obligación de hospedar en sus casas a los soldados venidos de Inglaterra, los colonos se opusieron como era lógico a comprar el papel timbrado por lo que en 1765 William Pitt declaró que si bien es cierto que la corona inglesa era soberana sobre las colonias, el imponer impuestos o contribuciones era un acto voluntario de la cámara de los comunes, - el parlamento podía imponer derechos de aduanas para reglamentar el comercio pero no tenía facultades para votar en su favor un ingreso, por lo que el impuesto del timbre fué suprimido, las colonias no pretendían separarse de la corona inglesa sino únicamente querían defender su país natal, el Derecho natural y la libertad por lo que la actitud hostil se acabaría en cuanto Inglaterra respetara a los colonos, y al empezar la lucha armada estos eligieron como comandantes a Jorge Washington quien se declaró abiertamente por la independencia e invitó a los colonos a darse un nuevo gobierno ya que en las mayorías estaba la idea que no debía reconocer una autoridad que dependiera de la corte de Inglaterra. -

Las colonias se transformaron en Estados independientes o repúblicas en mayo de 1776 con la declaración de derechos o constitución de Virginia fué aceptada por las colonias y sirvió de modelo para la declaración de derechos de la nación francesa y reconocía el Derecho natural de vida y libertad, la soberanía del pueblo que puede elegir a sus gobernantes o dirigentes libremente los cuales deben laborar por el provecho común y la seguridad de la nación y la separación de los tres poderes. -

La declaración de independencia de los Estados Unidos fué redactada por Thomas Jefferson y se firmó el 4 de julio de 1776 y contiene los siguientes puntos basados en los grandes pensadores del siglo XVIII.

"a).- Dios ha creado iguales a los hombres y les ha dado derechos inalienables: La vida, la libertad, y la búsqueda de la felicidad.

"b).- El pueblo para ser soberano: Debe elegir a sus gobernantes, los cuales cuidarán de que se cumplan los derechos inalienables del hombre.

"c).- El gobierno: Deriva sus justos poderes del consentimiento de sus gobernados, pero puede ser reemplazado y derrocado por otro, cuando no respeta los derechos naturales." -

La independencia de los Estados Unidos tuvo una enorme repercusión en América y en Europa el camino hacia la conquista de la libertad y los derechos naturales del hombre se había trizado, las monarquías absolutas, la autocracia entraban en su periodo final, las colonias hispanoamericanas vieron con interés la separación de los colonos ingleses de Inglaterra, criollos y mestizos sintieron fortalecer su espíritu de independencia ---

aunque no era el momento oportuno para revelarse durante la época colonial a pesar de las tendencias democráticas que seguían prevaleciendo en algunos Estados, por lo que en 1775 se inició una campaña en contra de la esclavitud pero su realización tardaría muchos años.

Mientras la democracia estaba en marcha subsistían grandes problemas para resolver, entre ellos estaba la consolidación de la independencia mediante un sistema de gobierno que defendiera las trece colonias dejándoles al mismo tiempo libres y soberanas.

Cada Estado tenía un gobierno autónomo con sus leyes locales y su propia moneda, cada uno empezó a lanzar su propia moneda pero para adquirir mercancía, pagaban con moneda metálica — cuando ésta desapareció los comerciantes extranjeros se negaron a realizar transacciones comerciales, la deuda contraída por el congreso no se pagaba más que a los acreedores extranjeros. (8)

El poder Ejecutivo está representado por el presidente designado por voto indirecto por los electores de cada Estado, así, como diputados y senadores permanece cuatro años en el poder y puede ser reelecto, tiene facultades para nombrar y revocar a sus ministros en caso de renuncia, muerte o destitución del presidente tomará las riendas del gobierno el vicepresidente.

El poder Legislativo está representado por la cámara

(8) APPENDINI, HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y CONTEMPORANEA, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1988 3<sup>a</sup>. EDICION p.p. 229-240.

mara de diputados elegidos en proporción al número de habitantes y cuyo cargo es válido sólo por dos años y la cámara de senadores integrada por dos miembros por cada Estado y que ocuren sus curules por seis años.

El poder Judicial, está constituido por una suprema corte y las cortes secundarias que el congreso crea necesario instituir, los tres poderes son independientes y sus obligaciones no se interfieren entre sí.

En los siglos XVI y XVII prevalecieron el primer Estado que el alto clero y el segundo Estado era la nobleza ya se notaba en el siglo XVIII, el carácter intelectual estaba a cargo de la burguesía que tomaba una gran preponderancia y se formaba el tercer Estado. La nobleza no pagaba impuestos fijos al erario ya que se dividía en nobleza de la corte, de la provincia y la nueva nobleza que se dedicaban a conservar el lujo y la ostentación, mientras el tercer Estado que era el pueblo estaba en la más completa miseria, las tallas o impuestos que eran establecidos de manera arbitraria, la prohibición de la venta de determinados productos que debían consumirse provocaron una grave crisis económica que llegó a ser una de las causas más importantes de la revolución francesa.

Los monarcas franceses trabajaron tenazmente en contra del alto clero y limitaron su poder pero el rey seguía considerándose como la máxima autoridad del Derecho Divino, y siempre quería imponer su voluntad, escogía a sus ministros intenden-



tes o administradores, declaraba la guerra, asimismo firmaba la paz, establecía los impuestos que se le ocurrían, reformaba a su arbitrio las leyes, y no juzgaban ya necesario escuchar a los diputados de los tres Estados, el rey no representaba la libertad individual ya que esta interfería según él con su autoridad o bien interfería con los intereses de los que eran sus favoritos y podía confinar a cualquier persona a la Bastilla que era la prisión de la ciudad sin juicio, ni interrogatorios simplemente estaba allí por la voluntad del rey.

La miseria, las injusticias, también las arbitrariedades políticas, sociales y económicas llevaron a Francia su gran rebelión en 1789, todas las provincias francesas ya habían manifestado su inquietud en los primeros meses de 1789 ya los campesinos se habían negado a pagar los impuestos que eran muy altos y habían saqueado los graneros y atacado a comerciantes y empleados de la aduana, la extinción llegó a su punto máximo cuando se concentraron las tropas de mercenarios extranjeros en Versalles, estallando la ira popular.

Los propietarios e industriales parisienses temerosos de saqueos provocados por el hambre y la falta de garantías crearon el primer grupo de la guardia nacional para asegurar el orden de la ciudad.

Las consecuencias de todo esto dieron como origen que la municipalidad creara la mayor comuna y a pesar de todo los

aldeanos del interior se sublevaron y atacaron los feudos dando origen a una verdadera revolución agraria y civil, por tal motivo el rey procedió a abolir los privilegios de las colectividades y de personas.

La Declaración de los Derechos del Hombre fue aprobada el 26 de agosto de 1789 y consta de 17 artículos que sirvieron de base a la constitución.

Las ideas europeas del siglo XVIII fueron aceptadas por los patriotas en las colonias del norte y reafirmadas en Francia expresándose en forma amplia y definitiva con la declaración de los derechos naturales del hombre se afirma la soberanía del pueblo, el derecho de todo ciudadano a desempeñar cargos públicos sin distinción de nacimiento o religión, la libertad de culto, imprenta, trabajo, es decir, la igualdad de los ciudadanos frente a la ley, el reparto equitativo de impuestos, así como la responsabilidad de los funcionarios de Estado y del poder Ejecutivo los derechos de libertad personal y de propiedad, garantías personales para los casos de arresto o enjuiciamiento.

La declaración afirmaba que la soberanía no residía en el rey sino en el pueblo, el cual elegía libremente a sus representantes, que la ley era la expresión de la libre voluntad del pueblo y debía ser igual para todos, los poderes debían estar concentrados en un sólo órgano o persona, ya que existían los derechos naturales del hombre esto es: La libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y que estos eran sagrados e

inalienables.

Para facilitar la administración del Estado se dividió el reino en 83 departamentos que se subdividieron en distritos y éstos a su vez en cantones o comunas, asimismo se estableció el matrimonio civil, y se crearon los registros civiles para anotar en ellos nacimientos, matrimonios, y defunciones, así también para poder salvar las finanzas del Estado, se hicieron expropiaciones o nacionalizaciones de los bienes que poseía el clero, las tierras de los conventos fueron vendidas a las comunas, la nacionalización de los bienes del clero hizo posible el advenimiento de pequeñas propiedades, que facilitaron el pago de impuestos. El 14 de septiembre de 1791 la constitución fué jurada por el rey, esta constitución dividía el gobierno en tres poderes, el rey representaba el poder Ejecutivo, tenía derecho a veto es decir, rechazar las leyes aprobadas por la asamblea y oponerse a ellas -- pero no podía oponere su veto a una misma ley pues la asamblea -- tendría entonces amplias facultades para imponerla. -

La cámara de diputados representaba el poder Legislativo, los magistrados elegidos por el pueblo es decir, era el -- poder Judicial.

La constitución de 1795, trató de asegurar la paz interna del país y consolidar el gobierno republicano, abolió la constitución de 1793, que pedía sufragio universal y el voto directo en las elecciones legislativas, creó su directorio que debía encargarse del poder Ejecutivo.

El poder Legislativo contó con dos consejos, uno - integrado por 500 diputados encargados de proponer las leyes, el otro o consejo de los ancianos tenía que aprobarlas, sólo tenían derecho al voto, según la nueva constitución los ciudadanos que-- sabían leer y escribir y pagaban al Estado contribución directa.-

La revolución se debió a causas de carácter económico, político, social y espiritual, afirmó los derechos naturales del hombre y dió a Francia la libertad de creencias, otorgando a todos la igualdad política de derechos y deberes, además la constitución francesa pone las bases de la democracia mundial.(9)

(9) Ob. Cit, p.p. 241-249, 271.

## C).- LA INDEPENDENCIA Y LA AUTODETERMINACION.

El deseo de libertad y el anhelo de una completa soberanía de nuestra patria comienzan desde el principio mismo de la conquista, y no es difícil suponer que el mismo conquistador --- Hernán Cortés abrigaba esta idea, ya que se sentía dueño de un --- vasto territorio, asimismo las tribus indígenas tenían deseos de libertad pero se encontraban divididas entre ellas y completamente obedientes al europeo, el propio español ignorante y sin principios, que había abordado al continente sólo poseía su valor y no peleaban sino únicamente por enriquecimiento personal. -

El indio había sufrido sangrientas persecuciones - y todo el salvajismo de la conquista, es por ello, que el indio - a través de la historia de este país en las contiendas por la libertad siempre fue utilizado como carne de cañón en beneficio primeramente de los conquistadores y después por cualquier hombre ambicioso que codiciara el poder.

Los primeros movimientos datan desde la época de - la conquista fueron los mismos españoles o bien por sus hijos, - apoyados por una multitud sedienta de justicia y de bienestar -- fueron los que iniciaron la lucha por la libertad. -

El establecimiento de la adquisición acrecentó aún más el odio de la colonia hacia España, estos actos fueron conforme los años pasan objeto de descrédito por la intolerancia que teñían los inquisidores, principalmente para con los indios, además de la inquisición existían leyes discriminatorias que provocaron levantamientos de indios ya que eran cruelmente castigados, así--

se dieron varios intentos por independizar la nueva España es decir, la colonia (México) hasta que el tratado de París en el año de 1783 que dio la independencia a Estados Unidos provocó preocupación en el gobierno de España, los españoles controlaban un sin número de monopolios, por lo que con el movimiento independentista no era de su agrado y trataron a toda costa de acabar con él - pero de cualquier manera la semilla de la independencia ya se había sembrado como hemos podido apreciar, los motivos que dieron origen a la independencia de México además de la pobreza y los malos tratos que recibían los indios es la gota que derramó el vaso fué que los criollos es decir, los españoles nacidos en México - no eran bien vistos por los peninsulares, por lo que los criollos más que querer ayudar a México para que se independizara de España estos aprovecharon el odio que se había engendrado en los indios para que se diera la independencia, naciendo la primera constitución en 1812 el 30 de septiembre en esa constitución por primera vez se habló de libertad de imprenta, lo que es ahora la libertad de expresión ya que en América la imprenta estaba sujeta a revisión civil y eclesiástica por lo que no se podía escribir nada que fuera contrario a los dogmas de la iglesia otra consecuencia que trajo consigo la constitución fue la elección popular de los ayuntamientos, eso trajo consigo una expresión más de los derechos del hombre que en esa época, era totalmente desconocida - incluso como lo es en nuestros tiempos, pero aún así esos principios estuvieron muy lejos de aplicarse y por eso se han dado tan-

tos y tantos movimientos armados para lograr los ideales por los que siempre se ha luchado pero en aquella época sólo había dos — partidos, los españoles peninsulares y los criollos, por lo que se decidió suspender las garantías que había otorgado la constitución y volvieron las leyes dictatoriales de los peninsulares hasta que en 1813 Morelos hizo su manifestación llamada sentimientos de la nación que constaba de 23 artículos, en lo que se refiere a la organización política, Morelos estableció que la soberanía dimanaba del pueblo es decir, que el pueblo es el único que decide la forma de gobierno que quiere, así también se señalaba la división del gobierno para poder ejercerlo en tres poderes que eran el Ejecutivo, Legislativo y Judicial los cuales durarían en su cargo cuatro años, se decretó también que debería de ser respetada la propiedad y el domicilio se declaraba inviolable, también se declararon abolidos los estancos y poscrita la tortura, y las crueldades, además se declaró que los pueblos no se deben a ningún individuo sino solamente a la nación y a su soberanía, en ese momento México era absolutamente libre de España o de cualquier otra nación. La constitución de Apatzingén jamás fue un conjunto de principios prácticos de gobierno, sino que se basó en el sentir de esa época, por lo que podemos concluir que únicamente los criollos querían el poder y se levantaron en armas para conseguirlo sin importarles las vidas que iban a perder, sin quererlo le dieron la libertad al pueblo, y lograron independizarse de España. (10)

(10) JUAN N CHAVARRI, HISTORIA DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA, EDITORIAL DIANA, MEXICO 1977, 1a EDICION 1973, reimpression 1977, p.p. 9-34, 277-339.

Por lo expuesto con antelación, podemos decir, -- que la independencia y la autodeterminación van ligadas, porque-- como se dijo antes, es la facultad o derecho que tienen los pue-- blos para elegir su forma de gobierno; este precepto contempla -- dentro de si mismo la independencia y la autodeterminación, ya -- que es la necesidad con el transcurrir el tiempo para que un pue-- blo disuelva los lazos políticos que lo han conectado con otro y -- el Derecho natural lo contempla de la siguiente manera, como la -- separada e igual condición a la cual las leyes de la naturaleza-- y del Dios de la naturaleza le da derecho.

Esto es el derecho que tienen los pueblos para de-- terminar libremente su condición política, entendiendo esto, como como la facultad que tiene un pueblo para decidir darse la forma-- de gobierno que desee, de tal manera, que el principio de autode-- terminación coincide con el principio de democracia, en el senti-- do en que deben ser interpretadas las disposiciones de los pactos internacionales sobre derechos del hombre que bien orientados to-- dos van dirigidos hacia la protección de intereses individuales-- frente al Estado, que es el que asume obligaciones en los pactos-- internacionales así como también, coincide con el principio de no intervención que fue definido en el artículo 15 de la Carta de -- Bogotá y prohíbe la intervención armada y de cualquier otra forma de injerencia o de tendencia que atenten la personalidad del Es-- tado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo-- forman; a tal grado que la carta de las naciones unidas deja fue--



ra de su jurisdicción este tipo de asuntos, ya que son esencialmente de jurisdicción interna del Estado.

Desde este punto de vista, si la autodeterminación se entiende como el derecho a la independencia, tiene como consecuencia lógica y automática el derecho a la secesión. -

En primera parte, la autodeterminación coincide con el principio de democracia; lo cual es irrelevante para el Derecho internacional, ya que a éste no le importa el tipo de gobierno que se haya establecido en un país, por lo que sería más conveniente delimitar desde mi punto de vista a la autodeterminación, como el derecho a la independencia; por el hecho de que existe un pueblo con características nacionales que van a manifestarse como una serie de elementos de uniformidad entre sus miembros que los van a diferenciar con respecto al resto de la población del Estado de la potencia colonial, por lo cual, si en la sociedad nacional existiera el deseo de gobernarse así mismo y este fuera manifestado tendría derecho a constituirse en Estado y ese derecho sería garantizado internacionalmente. El derecho a la independencia de los pueblos coloniales ha sido reconocido y está protegido internacionalmente en la declaración sobre concesión de la independencia de los pueblos coloniales en la resolución 1514-(XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960. En la independencia, se dan la libertad del pueblo colonial es decir, el pueblo decide adoptar su propia forma de gobierno y desprenderse para siempre del Estado colonizador y

se adquiere la unidad nacional independiente con características semejantes y una historia común, lo que le permite haciendo uso de la autodeterminación, que nazca un Estado nuevo diferente, con características nacionales autodefinidas por el mismo grupo. La separación geográfica y ningún otro factor es el que determina en la práctica internacional la diferencia en la clasificación a una realidad de dominio de un pueblo con otro, como una relación colonial con el correlativo de derecho a la independencia o como la relación existente entre una minoría nacional y el Estado multirracial.

El Derecho internacional, actualmente, tiene el mantenimiento del Statu Quo en materia de los Estados llamados nacionales y sólo acepta la formación de los Estados nuevos cuando estos se han consolidado independientemente de la forma en que tales hechos se hayan producido; ya sea por vía violenta o de cualquier otro modo, la independencia recibió un gran impulso desde la segunda guerra mundial ya que en algunos casos y ante la resistencia de la potencia colonial al conceder la independencia, que es el derecho que tienen los pueblos sometidos al colonialismo o cualquier tipo de intervención; la independencia se da por un movimiento armado. (11)

(11) SEARA VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1984, loc. CITACION, p.p. 84-104.

## D.- LA SECESION Y LA AUTODETERMINACION.

Aquí, podemos decir, que la autodeterminación se encuentra inmerso en el principio de la autodeterminación como el de la independencia, que también se encuentra en el mismo principio y según el Derecho internacional, la secesión es la separación de una parte de un Estado para constituir otro nuevo Estado independiente o para asociarse con otro Estado.

Desde 1836, se abandonó el territorio de Texas que duró nueve años como nación independiente, pero al finalizar el año de 1845 pidió al gobierno de los Estados Unidos su incorporación; al formarse los Estados Unidos cuentan únicamente con las trece colonias que paso a paso van extendiéndose hacia la población indígena, quienes son exterminados o llevados a reservaciones.

Lo que nos interesa fundamentalmente, es fijar los efectos que puede tener la secesión de los Estados y a este respecto señalamos algunos de los más importantes.

Respecto a los tratados.- este aspecto de la secesión de los Estados, fue objeto de una convención adoptada por la conferencia de las naciones unidas sobre la secesión de los Estados, concluida en Viena el 23 de agosto de 1978, se recogen en esa convención las recomendaciones del proyecto elaborado por la comisión del Derecho internacional de la O.N.U.

En el caso de unión o separación de Estados se retiene el principio de continuidad "de jure" de los tratados que-

estuvieron vigentes en el momento de la secesión, mientras que si se trata de Estados que surgieron de territorios anteriormente dependientes, se afirma el principio de empezar de nuevo; que significa que el nuevo Estado se encuentra libre de todos los compromisos contraídos anteriormente respecto a su territorio, esta disposición no afecta sin embargo, a lo que los tratados anteriores establezcan respecto a la delimitación y régimen de fronteras

Respecto a la población.- en este aspecto la cuestión mas importante es la de la nacionalidad como regla general-- puede afirmarse, que la población adquiere la nacionalidad del Estado anexante, sin embargo, si se trata sólo de una transferencia de parte del territorio, la suerte de la población afectada sería determinada normalmente en un tratado en la que las partes pueden establecer las normas que crean convenientes para evitar conflictos, suele considerarse a la población el derecho de opción por el cual tiene la posibilidad de escoger entre la nacionalidad del Estado anexante y la del Estado que cede el territorio.

Por lo que podemos decir, que la secesión y la autodeterminación estan ligados uno al otro.

Así, manifestamos que la autodeterminación lleva en si misma contenido el principio de secesión que junto con el de la independencia son reconocidos como las dos únicas formas en que un pueblo puede cambiar su forma de gobierno, según el Derecho internacional que las tiene contempladas , los países que las

utilicen para cambiar su forma de gobierno serán reconocidos por todos los demás países y así mismo dejan de ser colonias de las potencias mundiales; evitando de esta manera la intervención que pudieran sufrir por causa de alguna otra potencia europea y americana.

Como ya se ha dicho anteriormente, la autodeterminación es la facultad o derecho que tienen los pueblos para elegir su forma de gobierno, por lo que este concepto contempla dentro de sí mismo a la secesión, para que con el tiempo un pueblo pueda disolver los lazos políticos que lo han mantenido unido a otro.

Desde este punto de vista, si la autodeterminación contempla dentro de sí misma a la independencia, también es cierto, que toma en cuenta a la secesión, tomando esto, como la facultad que tiene un pueblo para decidir su forma de gobierno que desea y así obtener la calidad de nuevo Estado. (12)

(12) SEARA VAZQUEZ MODESTO, Ob. Cit, p.p. 85-90.

CAPITULO III  
(LA INTERVENCION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN MEXICO)

A).- ANTECEDENTES HISTORICOS.

Cuando cayó México Tenochtitlen, los españoles siguieron las exploraciones que fueron suspendidas, por la resistencia que oponían los Mexicanos para defender su ciudad, por lo que en distintas épocas, salieron varias expediciones hacia el norte-comandadas por Vázquez de Coronado, así como de Núñez Cabeza de Vaca, y Tristán de Luna y Arellano; ya poblados algunos lugares--de Zacatecas, Chihuahua, Durango y Coahuila aumentaron las salidas hacia esos lugares con muchas dificultades, ya que los indios de la región ocasionaban el fracaso de muchas expediciones y llegaron a extinguir poblados enteros. Por lo que la extensión territorial, abarcada por cada una de las expediciones realizadas fueron conformando, la posterior división territorial de la Nueva España las provincias que se localizaban más al norte eran las siguientes: Nueva California, Sonora, Nuevo México, Santa Fe y Texas, dicho límite territorial internacional de la Nueva España,--por el norte se estableció en 1819 el cual fue ratificado en 1828

las grandes extenciones de tierras, así como las precarias condiciones de vida hicieron más difícil su población, además de lo anterior; las incursiones de los indios que destruyeron todo lo que encontraban a su paso lo que provocó que el gobierno español creara destacamentos militares denominados presidios, los cuales al unísono con las misiones evangélicas constituían los lugares más avanzados de la civilización. (13)

Los puntos más importantes de Texas, en esa época, eran la Villa de Vejar y la Misión de San Antonio Valero que su fundación fué en 1718 se encontraban a un cuarto de legua una de la otra, a la misión le denominaron también el Alamo, que sirvió como hospital militar y adquirió fama universal por los hechos sucedidos en 1836.

La capital de la provincia de Texas se localizaba en los años al Oeste del río rojo, frente al puesto localizado en la Luisiana francesa, Natchitoches, cerca del río Angelina donde se establecieron las misiones Nacogdoches y los Asis; en 1720 y 1731 se establecieron las misiones de Concepción y San Juan de Capistrano, San Francisco de Espada y San José dependientes de la Cruz de Querétaro, en 1726 se establecieron en las margenes del río Guadalupe el presidio de nuestra señora de Loreto o la Bahía y la misión del Espíritu Santo de Zúñiga, las poblaciones texanas orientales, tenían nexos comerciales con los puestos franceses de Luisiana principalmente con el de Natchitoches los demás tenían que proveerse de lo más indispensable de las poblaciones de Sal--

(13) MANCISIDOR JOSE, SINTESIS DE HISTORIA, EDITORIAL COSTA-MEIC, MEXICO 1971, 18a. EDICION, p.p. 19-21.

tillo, Durango y Chihuahua, las comunicaciones eran difíciles por las distancias y los ataques de las tribus apaches, por lo que -- los colonos optaron por abastecerse en las poblaciones fronteri-- zas norteamericanas mediante el contrabando y así evitaban pagar los impuestos y alcabalas que debían pagar al gobierno central , - la gran distancia entre las provincias del norte y la capital de la Nueva España, originó la desorganización administrativa, civil y militar y las disposiciones emitidas por el gobierno central -- eran menospreciadas e incluso carecían de valor legal alguno, a - fines de 1730 se ordenó que se podían establecer en Texas 400 fa- milias que procedían de las islas Canarias, que junto con los in- dios tlascaltecas se fundara una población que se llamaría San -- Fernando en honor al príncipe de Asturias. (14)

Se cree, que en 1817 había sólo 3000 colonos en Te- xas y fué cuando los yanquis empezaron a infiltrarse, por lo cual en 1827 había 32000 almas; los recién llegados no eran sólo anglo sajones, sino también alemanes, polacos, en general europeos que- tenían problemas, con los diferentes Estados de la Union America- na, es decir, que aquellos grupos sólo habían llegado porque se - les había ofrecido la tierra del territorio de Texas varios go--- biernos americanos apoyaron la infiltración, con ideas de anexión suspciaron también, toda clase de problemas entre los colonos es pañoles, primero mexicanos, después contra los anglosajones, en - 1819 España cede Florida a los Estados Unidos, lo que provocó in- directamente, más tarde el conflicto armado entre México y Esta-- (14)QUIRARTE MARTIN, VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO, MEXICO 1983, 23a. EDICION, p.p. 117-120.



dos Unidos por su diferencia a cerca de las líneas fronterizas, - en los últimos años de la época virreinal, Moises Austin solicitó y obtuvo la autorización para establecer en Texas 300 familias, - cuando logró el permiso Austin murió, su hijo Esteban solicitó -- la ratificación la cual fue aprobada por el congreso de México ya independiente el 14 de abril de 1823.

En 1825 había cerca de 30,000 inmigrantes entre un poco más de 5000 mexicanos, quienes hicieron sentir su fuerza comenzaron los conatos de azonadas como la de Hayden Edwers, quien se apoderó de Nacogdoches en diciembre de 1826 proclamó la república libre de Fredonia, el teniente coronel Mateo Ahumada salió de inmediato con 130 hombres, para sofocar el movimiento, cuando pasó por San Felipe se le unió Austin y ambas fuerzas se dirigieron a Nacogdoches. (15)

El gobierno de México estaba preocupado por la situación de las provincias situadas al norte por lo que envió a algunos colaboradores para que observaran la situación existente, - los informes señalaban los grandes progresos de las colonias pobladas por extranjeros frente a la pobreza de las colonias mexicanas, desde 1829 comenzó a surgir un sentimiento de rebeldía entre los inmigrados, principalmente en el departamento de Washington-- que para el año de 1835 se tornó sumamente grave y el 7 de noviembre del mismo año, Austin se constituyó una junta revolucionaria-- que declaró la independencia de Texas. (16)

(15) Ob. Cit, QUIRANTE MARTIN, p. p. 122-126.

(16) MARTINEZ GARZA LEOPOLDO, LA INTERVENCION NORTEAMERICANA EN MEXICO, EDITORIAL PANORAMA, MEXICO 1991 1a. EDICION, p. p. 7-10.

El primer acto fué romper los nexos políticos con el Estado de Coahuila de quien dependía Texas y en seguida la soberanía de acuerdo a la Constitución de 1824 se proclama el centralismo en México y se provocan pleitos internos entre los federalistas que alentaban la infiltración extranjera en Texas, Nuevo México y California, y los centralistas que nulificaban todos los derechos civiles por lo que Estados Unidos aprovechó esa coyuntura para sus afanes expansionistas y favoreció dicho movimiento enviando buques mercantes desde Nueva York, y Nueva Orleans cargados de armas y municiones y toda clase de implementos de guerra— el General Santa Anna atacó el fortín del Alamo, que no constituía una fortaleza, los defensores de dicho fortín fueron aniquilados— por lo que la prensa norteamericana los declaró como héroes, pues todos ellos eran aventureros americanos.

El 21 de abril de 1836, Sam Houston sorprendió a Santa Anna en San Jacinto y lo derrotó completamente ya cautivo, Santa Anna suscribió un convenio público el cual suscito controversias hasta la fecha debido a su importancia voy a suscribir el documento.

"Convenio Público: Artículos de un convenio celebrado entre S.E. El General en jefe del ejército de operaciones— Benemérito de la República Mexicana Antonio López de Santa Anna, por una parte Y S.E. El presidente de la República de Texas, David G. Burnet por la otra" .

"Artículo 1º.— El General Antonio López de Santa Anna se conviene en no tomar las armas, ni influir en que se tomen contra el pueblo de Texas durante la actual contienda de independencia."

"Artículo 2º.- Cesarán inmediatamente las hostilidades por mar y tierra entre las tropas mexicanas y las texanas. -

"Artículo 3º.- Las tropas mexicanas evacuarán el territorio de Texas pasando al otro lado del Rio Grande del norte."

"Artículo 4º.- El ejército mexicano en su retirada no usará de la propiedad de ninguna persona sin su consentimiento y justa indemnización tomando solamente artículos precisos para su subsistencia, no hallándose presentes los dueños y remitiendo al General del ejército texano o a los comisionados para el arreglo de tales negocios, la noticia del valor de la propiedad consumida el lugar donde se tomó y dueño si se supiere".

"Artículo 5º.- Que toda la propiedad particular incluyendo caballos, negros, esclavos, o gente contratada de cualesquiera denominación que haya sido aprehendida por una parte del ejército mexicano o que se hubiera refugiado en dicho ejército -- desde el principio de la última invasión será devuelta al comandante de las fuerzas texanas o a las personas que fueren nombradas para recibir las".

"Artículo 6º.- Las tropas de ambos ejércitos beligerantes no se pondrán en contacto y a este fin el General texano cuidará que entre los dos campos medie una distancia de cinco leguas por lo menos".

"Artículo 7º.- El ejército mexicano no tendrá más demora en su marcha que la precisa para levantar sus hospitales, trenes, etc, y pasar los ríos considerandose como una infracción a este convenio la demora que sin justo motivo se notare".

"Artículo 8º.- Se remitirá por expreso violento este convenio al General de División, Vicente Filisola y al General T.J. Rusk comandante del ejército de Texas, para que ambos queden obligados a cuanto les pertenece y que poniéndose de acuerdo convengan la pronta y debida ejecución de lo estipulado".

"Artículo 9º.- Que todos los prisioneros texanos que hoy se hallan en poder del ejército mexicano o en el de alguna de las autoridades del gobierno de México sean puestas inmediatamente en libertad y se les den pasaportes para regresar a sus casas, debiendose poner también en libertad por parte del gobierno de Texas un número correspondiente de prisioneros mexicanos haciendose cargo al gobierno de México por los gastos que se hiciesen en obsequio de aquellos cuando se les proporcione alguna comodidad extraordinaria".

"Artículo 10º.- El General Antonio López de Santa

Anna será enviado a Veracruz, tan luego sea conveniente". (17)

Para constancia y efectos consiguientes lo firmaron por duplicado las partes contratantes en el puerto de Velasco el 14 de mayo de 1836, Antonio López de Santa Anna, David Bur---nett, James Colinwort, secretario de Estado Bayley Hardenman, Secretario de Hacienda, y P.H. Grayson Procurador General. -

Con los estudios realizados de este documento cita do a la letra debe notarse, que no reconoce la autonomía, ya que el único compromiso, desde este punto de vista, era que Santa --- Anna no combatiera a las tropas texanas, así, como tampoco debería influir para que se les combatiera.

En los primeros años de la década comprendida entre 1840 y 1850, el país sufrió continuamente por las divergen- cias creadas así, como también por sus políticos sin escrúpulos--- que sin pensar en su país se dedicaban a dar golpes de estado --- cuartelazos y todos los actos que de manera directa o indirecta--- les daba poder, mientras gobernaban obtenían préstamos forzados--- de particulares, de la iglesia, del comercio y de todo aquel que con su trabajo había podido reunir un pequeño capital para poder--- sobrevivir en situaciones difíciles, con los préstamos menciona--- dos, la naciente industria no contaba con los medios económicos--- necesarios para poder normalizar la situación del país, por lo --- que cada jefe militar mediante su leva o bien otro tipo de reclu- tamiento organizaba su ejército y combatía al gobierno constitui- do, generalmente, o casi siempre los reclutados eran de la clase- (37).- QUIRARTE MARTIN, Ob cit. p.p. 128-130

campesina por tal razón quedaba poca gente y a veces nadie para la agricultura que constituía en ese tiempo la riqueza del país pero con la situación prevaleciente, no daba ni lo más mínimo para solventar las necesidades del país, las fuerzas encargadas de la seguridad pública, eran insuficientes e incapaces para proporcionar la tranquilidad, tanto del campo como en las poblaciones los caminos estaban llenos de bandidos, lo cual obligó a las autoridades a emplear unidades militares para escoltar los comboyes que transitaban por las principales poblaciones, del país estos problemas provocan la desconfianza del pueblo en contra del gobierno, ya estaban cansados de oír los discursos demagógicos de los gobernantes las promesas de solucionar los problemas económicos y el conflicto con Texas, que posteriormente, se anexara al gobierno de Washington, era tal la pobreza del erario nacional que propusieron la venta del territorio de Texas en \$ 65,000.000. sesenta y cinco millones de pesos, como había sucedido con Luisiana que había sido vendida a Estados Unidos en \$ 80,000.000.00 ochenta millones de pesos habiendo problemas más difíciles como era el de Yucatán que quería separarse de la Federación, el cual fue solucionado en parte gracias al tratado celebrado entre los comisionados del llamado gobierno yucateco y el presidente Santa-Anna.

Cuando el comodoro Thomas Ape Jones, se enteró que a los ingleses les interesaba, Nueva California, por iniciativa propia se apoderó del puerto de Monterrey, a pesar de que ahí se encontraba la bandera mexicana, Ape Jones fue inculcado por el de

partamento de Estado norteamericano, y como no se le aplicó sanción alguna se deduce por lo tanto que dicho acto fue planeado -- por los Estados Unidos para apoderarse de uno de los territorios más codiciados. (18)

Es importante en este momento citar algunos artículos del convenio firmado entre Thomas Ape Jones y el General y comandante en jefe de ambas californias, Manuel Micheltorena, por tal motivo voy a tratar de explicar los artículos siguientes:

Artículo 1º.- El gobernador y comandante General-- no encontrando indemnización que le perezca suficiente al ultraje realizado en Monterrey al pabellón mexicano se le hace la siguiente propuesta el señor Thomas Ape Jones, que quede este asunto reservado a lo que sea juzgado para arreglo de los supremos gobiernos de ambos países y el suscrito Thomas Ape Jones se conforma y conviene, ante todo en este artículo que se tratará de explicar,-- en el se está tomando en cuenta el supremo gobierno de los dos -- países, para lo que juzguen necesario como indemnización por lo-- que desde mi punto de vista, se debió haber hecho inmediatamente ya que como gobernador de Monterrey Manuel Micheltorena, tenía -- las facultades para pedir dicha indemnización.

Artículo 5º.-"En prueba de reparación del ultraje-- que recibió en Monterrey el pabellón tricolor mexicano, los bu-- ques de guerra de las fuerzas de los Estados Unidos y todos los-- mercantes de la misma, nación que se hallaren en el puerto de san Pedro saludaran a las 12 hrs. del día siguiente de firmado este-- (18) CABRA YBARRA JOSE, MEXICO EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y TRA TADOS, EDITORIAL UNAM. p.p. 12

tratado al pabellón tricolor mexicano que será presentado en tierra al General en jefe de la expedición mexicana, el comandante General gobernador e inspector de ambas Californias".

Este documento se firmó en los Angeles el 20 de enero de 1843. Por el General Manuel Micheltorena, el año siguiente la situación del país en su ámbito político era bastante inestable, por lo que Santa Anna se retiró a su hacienda de Veracruz, aduciendo que tenía algunos asuntos particulares.

Con objeto de obtener dinero suficiente para apoyar las operaciones militares, obtuvo del congreso la autorización para que se hipotecaran o bien se vendieran a subasta pública los bienes de la iglesia hasta por 15 millones de pesos y además durante sus actuaciones como gobernante careció de flexibilidad para mantener la paz interna del país; puso en vigor leyes que lastimaban a sectores del pueblo.

Ya se tenían noticias de un nuevo ataque de los norteamericanos, como esto era un grave problema para los integrantes del batallón y se veía en dichos ordenes, un matiz político que por consecuencia creó un descontento general entre la guardia nacional, por lo que se levantaron en armas contra Gómez Farías el 27 de febrero de 1847 fue a lo que se le denominó la rebelión de los polkos y al término de este problema, todos se apresuraron a defender el país en contra de la intervención norteamericana, estos hechos nos manifestaron fehacientemente que la situación política del país era un caos, por lo que dicha problemática

fue aprovechada por los norteamericanos en su beneficio y en detrimento de nuestro país. (19)

B).- TRATADO MC. LANE--OCAMPO.

En vísperas de la celebración del tratado Mc Lane-Ocampo, la situación del gobierno constitucional en lo que respecta a los ordenes militar y financiero era cada vez más precaria, por otra parte las necesidades de recursos para el partido liberal era apremiante y dramática, la nacionalización de los bienes del clero había tenido efecto, por la resistencia de las clases superiores vinculadas con la iglesia por intereses económicos y espirituales y por la circunstancia de que la parte más importante de los bienes eclesiásticos se hallaba en territorios dominados por el ejército conservador, el gobierno constitucional encontraba cerrada más y más la bolsa de los agiotistas.

El apoyo europeo al partido reactor se manifestaba con mayor evidencia, especialmente a partir del acontecimiento de celebración del tratado Mon-Almonte este convenio alarmó a los liberales, que veían que con el apoyo moral que Europa prestaba a Miramón este podía consolidarse definitivamente en el gobierno, el embajador Mc. Lane había salido para los Estados Unidos el día 2 de septiembre, a su regreso a México, don Melchor Ocampo ocupaba de nueva cuenta la Secretaría de Relaciones de la administración liberal, substituyendo a Don Antonio de la Fuente.

(19)GARCIA CANTU GASTON, LAS INVACIONES NORTEAMERICANAS EN MEXICO EDITORIAL ERA, MEXICO 1985, 5a EDICION p. 189



La cuestión central de la controversia diplomática entre el gobierno norteamericano y el juarista era la protección de los tránsitos reclamados por Estados Unidos, con fuerzas norteamericanas, Buchanan, se había visto obligado a simular que desistía de su programa anexionista, con relación a la Baja California por dos razones la resistencia del gobierno juarista a cederla y la simpatía de un sector del pueblo norteamericano a la causa liberal, en esas circunstancias sólo quedaba como materia principal de un tratado, entre ambos gobiernos la cuestión de los tránsitos pero Ocampo y Juárez seguían negándose a aceptar la protección de aquellos por parte de los Estados Unidos. (20)

Pero el 6 de octubre ocurrió un suceso que había de tener un carácter determinante en el curso de las negociaciones que condujeron al tratado, un ciudadano norteamericano Mr Orlando Chase fué asesinado en Tepic. por ordenes del sanguinario jefe conservador Leonardo Márquez y así, desde fines de octubre Mc. Lane había propuesto a su gobierno el empleo de fuerzas militares de Estados Unidos en México para castigar a los conservadores, con o sin el consentimiento del gobierno juarista.

En noviembre la intervención militar de Estados Unidos en México se hizo más inminente al regresar a Veracruz el día 7 de diciembre el embajador Mc. Lane hizo una representación energética al gobierno constitucional exigiendo de este, medidas capaces de proveer la seguridad de los ciudadanos norteamericanos y de sus propiedades en México y de hacer cumplir las estipulacio-

(20) CUE CANOVAS AGUSTIN, EL TRATADO MC. LANE-OCAMPO, MEXICO 1956

nes de los tratados existentes entre ambos países, ante tal presión diplomática y militar norteamericana, la administración constitucional tuvo que aceptar la cuestión relativa a la protección de los tránsitos por parte del gobierno norteamericano, la firma del tratado Mc. Lane-Ocampo coincidió con los dos sucesos importantes que demostraban cuales eran las intenciones de los Estados Unidos respecto a México, fueron las siguientes: La movilización de las fuerzas en dirección a la frontera norte, con pretexto de las invaciones de Cortina Brownsville y en los pueblos de la margen izquierda del Bravo y la protesta arrogante que el comandante de la corbeta de guerra St. Mary, H. C. Porter dirigió a Pesqueira desde Guaymas con motivo de la expulsión del territorio de Sonora de varios ciudadanos norteamericanos, Porter amenazaba con una intervención del gobierno de su país que podía verse un principio de ejecución de los planes que de tiempo atrás harbriaba Buchanan

El gobierno de Buchanan estaba decidido firmemente a ejercer los derechos de tránsito por Tehuantepec que había obtenido mediante el tratado de la Mesilla, con Santa Anna para lograr así la anulación del tratado Clayton-Bulwer firmado con Inglaterra y que impedía a Estados Unidos establecer su influencia sobre un posible paso interoceánico a través de América Central-- la importancia que para los Estados Unidos había adquirido California y la zona occidental del país había hecho necesario las comunicaciones más rápidas con el océano Pacífico a través de Tehuantepec y por el golfo de California dos eran los propósitos de la diplomacia norteamericana en materia de tránsitos, el paso de-

Tehuantepec y la comunicación entre el golfo de México y el de California, poseer de hecho o de derecho el tránsito entre las costas norteamericanas orientales y occidentales, sin tener que perder el tiempo que exigía la vuelta más larga por el mar era la meta trascendental de los Estados Unidos, alcanzaba un grado culminante el conflicto entre esclavismo y antiesclavismo, los esclavistas de Buchanan después del frustrado propósito de convertir a Arkansas en Estado esclavista, intentaban restablecer el equilibrio político en el senado de su país a costa de México; esto se manifestó claramente en el mensaje presidencial de Buchanan. De principios de diciembre de 1859 unos días antes de la firma del tratado Mc. Lane-Ocampo, refiriendonos a dicho mensaje no era la expresión única de Buchanan y de una buena parte del grupo democrático que lo había elevado al poder mejor dicho, era una cláusula saliente de su programa, su decisión de crear campo al elemento esclavista, formando nuevas entidades que favorecieran el restablecimiento del equilibrio entre el norte y el sur que era necesario para neutralizar o superar el voto en los antiesclavistas, en el senado era el motivo principal de apoderarse del territorio mexicano sometiendo una parte y protegiendo otra; hubiera sido difícil convertir en esclavistas las regiones mexicanas que no estaban pobladas únicamente de colonos americanos como Texas, el partido republicano naciente había tratado con éxito de impedirlo(21)

La política de Buchanan, no era esclavista era ante todo norteamericana su pensamiento era el encargarse de velar-

(21) TRATADOS Y CONVENCIONES CELEBRADOS ENTRE MEXICO Y OTROS PAISES, MEXICO 1930, TOMO I, EDITORIAL SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE MEXICO, p. 165

por el destino de las américas, los Estados Unidos no tolerarían la intervención de Europa en los asuntos domésticos de los latino americanos, asimismo cuidarían de la supresión de todo aquello -- que pudiera considerarse como adecuado al sostenimiento de ese orden pagando de antemano a los Estados Unidos por medio de anexiones parciales o protectorados incompletos, el sacrificio de gen-- darme y pacificador que se impongan, sin embargo, el gobierno jurista se negó a toda cesión territorial pero se vió obligado a -- aceptar la protección de los tránsitos, y un convenio de intercambio comercial cuestiones centrales del tratado Mc. Lane-Ocampo, -- celebrado el 14 de diciembre de 1859.

El tratado Mc. Lane-Ocampo fué en el aspecto de -- las relaciones internacionales una de las manifestaciones de la -- doctrina Monroe que representó la tesis central de los gobiernos norteamericanos en su diplomacia con relación a la política europea frente a México y otros Estados hispanoamericanos ya que dicha intervención en favor del partido reaccionario significaba -- una amenaza real a los intereses políticos de Estados Unidos, un mensaje al congreso el 2 de diciembre de 1823 por el presidente -- Mr. James Monroe que declara que era un principio en que se involucran los derechos e intereses de Estados Unidos, que los países americanos, por la condición libre e independiente que había asumido ( al emanciparse de España ) no debían considerarse en adelante como objeto posible de futura colonización por cualquier -- potencia europea.

los ciudadanos de Estados Unidos, apreciaban los sentimientos más amistosos hacia la libertad y la felicidad de sus semejantes de este lado del Atlántico, en guerras con potencias europeas en cuestiones que les conciernen, no hemos intervenido ni intervendremos en ningún asunto de potencia europea solo cuando se invade nuestro Derecho o se amenaza seriamente el sistema político de las potencias aliadas es esencialmente diferente al de América es imposible que las potencias aliadas extiendan sus sistemas políticos a cualquier porción de cualquiera de nuestros continentes sin poner en peligro la paz y nuestra felicidad.

Resulta que la intervención europea en México para establecer una monarquía, con un príncipe extranjero había sido aprobada por Francia, desde mediados de 1858 dicha intervención era contraria a la doctrina Monroe, y a los intereses de Estados Unidos, esto ejerció una influencia determinante en las negociaciones iniciadas en abril de 1858 que concluyen en la firma del tratado Mc. Lane-Ocampo, para Juárez y su gabinete la disyuntiva era tremenda pero imperiosa las potencias europeas habían decidido crear un imperio en México en cambio los Estados Unidos exigían concesiones que al ser otorgadas los convertían en aliado contra la intervención europea en nuestro país y por otro lado las concesiones obtenidas por la nación vecina a través del tratado Mc. Lane-Ocampo acababan con el peligro inminente y fatal de la intervención norteamericana en nuestra patria y frente a estas dos amenazas, el presidente Juárez se decidió por la ayuda del vecino norteamericano. (22)

(22) TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES ENTRE MEXICO Y OTROS PAISES MEXICO 1930, p. 161

Una declaración del 24 de mayo de 1860 al embajador en México Mr. Mc. Lane confirma plenamente la influencia de la doctrina Monroe sobre el tratado celebrado con Ocampo en diciembre del año anterior después de informar a Mc. Lane que el senado norteamericano había decidido aplazar el debate relativo a la ratificación del tratado.

Los puntos principales del tratado y su texto original fue el resultado de una combinación de circunstancias y fuerzas que obligaron al gobierno constitucional a celebrarlo las cuales fueron las derrotas militares del partido liberal las apremiantes necesidades de dinero, así como la presión diplomática norteamericana, la amenaza de la intervención extranjera tanto norteamericana como europea, el tratado era un dique de expansión territorial norteamericana y a la intervención europea, es que con el tratado desventajoso para México como aparece evita el pretexto de que triunfante la reacción teocrática, monárquica en México, so pretexto de incompatibilidad de política y de indemnización los Estados Unidos tomases posesión de México ahí el tratado ya ajustado y aceptado evita el escollo de la monarquía y evita el del protectorado y la conquista.

Los puntos principales del tratado Mc. Lane-Ocampo o de tránsito como también se le conoce y de comercio entre los Estados Unidos y México eran los siguientes:

- 1.- Derecho de paso a perpetuidad por el Istmo de Tehuantepec.
- 2.- Derechos de tránsito, a perpetuidad a través -

de la parte noroeste de nuestro país.

3.- Derecho de proteger las concesiones de tránsito, obtenidas con fuerzas militares norteamericanas previo consentimiento del gobierno mexicano o en casos de emergencia sin dicha autorización.

4.- Reserva para México el derecho de soberanía -- sobre los tránsitos mencionados en el tratado.

5.- Convenio de libre intercambio comercial de --- determinados artículos o mercancías.

6.- Pago al gobierno mexicano de cuatro millones - de duros en compensación a los derechos otorgados, por cuanto hace al convenio, la convención anexa al tratado titulada convención entre Estados Unidos y México para dar vigor a las estipulaciones de los tratados celebrados entre ellos para mantener el orden y la seguridad en los territorios de cada una de las repúblicas, estaba compuesta de dos artículos sus puntos eran los siguientes.

1.- Obligación de un gobierno de recurrir al otro para conservar el orden y la seguridad en el territorio de la república donde se produjera desorden o discordia.

2.-Extensión del privilegio militar a la protección de la frontera entre ambos países a base de cooperación y reciprocidad entre las partes contratantes.

En 1859 Mc. Lene resumió los pactos concertados-- del modo siguiente este tratado de tránsito y comercio cede a los Estados Unidos a perpetuidad el derecho de tránsito a través del-

Istmo de Tehuantepec y del rio grande y Arizona el golfo de California con libre tránsito de productos, mercancías, correspondencia pero sobre todo de tropas y municiones de guerra, se construirán almacenes en los puntos terminales y se dictarán reglamentos para el almacenaje ya sea que los productos se vendan en México o que vuelvan a embarcarse, así tambien se establece el libre tránsito de artículos que vengan a importarse a cualquiera de las dos repúblicas en términos de reciprocidad, se concede al gobierno de los Estados Unidos la facultad de usar sus fuerzas militares para seguridad de las rutas y sus ciudadanos que la usen, esta disposición junto con la que exime a los ciudadanos de prestamos forzosos y con lo que le está garantizando libertad de religión a los ciudadanos de Estados Unidos radicados en México, grandes ventajas a lo largo de las rutas, como tierra adentro contribuirá al bienestar y a la prosperidad general de los Estados Unidos. (23)

Tratado de tránsito y comercio entre los Estados Unidos y México, firmado por Mc. Lane, ministro de Estados Unidos en México y Melchor Ocampo ministro de relaciones exteriores de México, en Veracruz el 14 de diciembre de 1859.

"Artículo 1º.- "Como una ampliación del artículo VIII del tratado de 30 de diciembre de 1853", la república mexicana cede a los Estados Unidos y sus ciudadanos y bienes, en perpetuidad el derecho de tránsito por el Istmo de Tehuantepec de uno a otro océano por cualquier camino que actualmente exista o que pueda existir en lo sucesivo sirviendose de él ambas repúblicas pero principalmente los Estados Unidos y sus ciudadanos.

(23) ESCOTO OCHOA HUMBERTO, INTEGRACION Y DESINTEGRACION DE NUESTRA FRONTERA NORTE, TESIS, MEXICO 1949, p.22



"Artículo 2º.- Ambas repúblicas convienen en proteger todas las rutas actualmente existentes, o que existan en el futuro a través de dicho Istmo y en garantizar la neutralidad --- del mismo."

"Artículo 3º.- Simultaneamente con el uso por primera vez de bona fide, de cualquier ruta a través de dicho Istmo para los propósitos de tránsito la república de México establecerá dos puertos de depósito uno al Este y otro al Oeste del Istmo, el gobierno de México no deberá de imponer derechos sobre los --- efectos extranjeros, o mercancías que pasen de bona fide por el Istmo y que no esten destinados al consumo de la república mexicana, no se impondrán a los extranjeros y sus bienes que pasen por éste camino contribuciones o derechos algunos a los que impongan a las personas y bienes de los mexicanos, la república de México continuará permitiendo el tránsito libre de las valijas de co--- rreos (malas) de los Estados Unidos, con tal de que pasen en valijas cerradas, y que no se distribuyan en el camino; en ningún caso podrán ser aplicadas a dichas valijas ningunas de las cargas e impuestos o que en lo sucesivo se impusieren."

"Artículo 4º.- La república mexicana conviene en establecer por cada uno de los puertos de depósito uno al Este y otro al Oeste del Istmo, reglamentos que permitan que los efectos y mercancías pertenecientes a los ciudadanos de los Estados Uni--- dos, se introduzcan y almacenen libres de tonelaje y de toda otra

clase de derechos de cuyos efectos y mercancías puedan ser retirados para transitar a través de dicho Istmo libres de tonelaje o bien de impuestos que el gobierno mexicano tuviese que cobrar" .

"Artículo 5º.- La república de México acuerda en que si llegara a ser necesario en algún tiempo emplear las fuerzas militares para la seguridad y protección de los ciudadanos de Estados Unidos empleará la fuerza necesaria para tal efecto, pero si dejara de hacerlo por cualquier causa el gobierno de los Estados Unidos con el consentimiento o sin él por parte del gobierno mexicano utilizara la fuerza necesaria para ese fin."

"Artículo 6º.- La república de México concede a los Estados Unidos el simple tránsito de tropas, abastos militares y pertrechos de guerra por el Istmo de Tehuantepec, o ruta de comunicaciones que se aluden en este convenio desde la ciudad de Guaymas en el golfo de California hasta el rancho de Nogales o algún otro punto conveniente de la línea fronteriza entre la república de Mexico y Estados Unidos".

"Artículo 7º.- La república mexicana cede por el presente convenio a los Estados Unidos a perpetuidad y a sus ciudadanos y bienes el derecho de vía o tránsito a través del territorio de la república de México, desde las ciudades de Camargo y Matamoros o cualquier otro punto conveniente del río Grande en el Estado de Tamaulipas, por la vía de Monterrey hasta el puerto de Mazatlan a la entrada del golfo de California en el Estado de Si-

nalos y desde el rancho de Nogales o cualquier punto conveniente de la línea fronteriza entre la república de México y los Estados Unidos por vía de Magdalena y Hermosillo hasta la ciudad de Guaymas en el golfo de California, en el Estado de California todas las estipulaciones y reglamentos de todas clases aplicables al derecho de vía o tránsito a través del Istmo de Tehuantepec quedarán sin efecto como lo han convenido los Estados Unidos" .

"Artículo 8º.- Les dos repúblicas convienen así mismo en que la lista de mercancías que el congreso de Estados Unidos elija qué productos siendo naturales, industriales, o manufacturados de una u otra de las dos repúblicas pueden admitirse para la venta o el consumo de uno u otro de los países bien se le reciba libre de derechos o con el tipo de derechos que fije el congreso de los Estados Unidos, siendo la intención de la república mexicana admitir los artículos de que se trata al más bajo tipo de Derecho y hasta completamente libre del mismo, si el congreso de los Estados Unidos conviene en ello."

"Artículo 9º.- Como una ampliación del tratado del 5 de abril de 1831, se estipuló lo relativo a la religión de los ciudadanos de México y se permitirá a los ciudadanos de los Estados Unidos ejercer libremente su religión en México en público o en privado, las capillas o sitios para cultos públicos podrán ser compradas y serán consideradas como propiedad de los que compran; las leyes de México han prohibido completamente y para siempre ob

tener y conservar toda clase de propiedades a los representantes eclesiásticos, en ningún caso estarán sujetos los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en México al pago de préstamos forzosos."

"Artículo 10º.- En consideración a las presentes-- estipulaciones y como compensación a las rentas a que renuncia -- México permitiendo el transporte libre de derechos, de bienes y -- mercancías por el territorio de la república, el gobierno de los-- Estados Unidos conviene en pagar al gobierno de México la suma de cuatro millones de dolares de los cuales dos millones se pagarán-- inmediatamente sobre el canje de las ratificaciones de este trata-- do y los otros dos millones serán retenidos por el gobierno de -- los Estados Unidos para el pago de las reclamaciones de los ciuda-- danos de Estados Unidos contra el gobierno de la república de Mé-- xico por daños y perjuicios ya sufridos".

"Artículo 11º.- Este tratado será ratificado por-- el presidente de los Estados Unidos y con el consejo y consenti-- miento del Senado de los Estados Unidos y por el presidente de Mé-- xico en virtud de sus actuales facultades ejecutivas y extraordi-- narias y las respectivas ratificaciones serán canjeadas en la ciu-- dad de Washington dentro del periodo preciso de seis meses a con-- tar de la fecha de su firma o antes si fuese posible o en el ---- asiento del gobierno constitucional si el presidente y el Senado-- de los Estados Unidos propusieran algunas alteraciones o enmien--

des que deberan ser aceptadas sin condición alguna por el presidente de México".(24)

Como podemos darnos cuenta, los Estados Unidos es el país que saca provecho de las circunstancias para su beneficio aún en contra de la soberanía nacional del país de que se está -- aprovechando, contraviniendo la Doctrina Monroe y acomodandole se gún le convenga para seguir interviniendo no sólo en México, sino en los países de América Latina como fue el caso de Panamá y muchos otros de esta manera Estados Unidos interviene en la autodeterminación de los pueblos impidiendo también que elijan la forma de gobierno que ellos decidan.

(24) CUE GANOVAS AGUSTIN, Ob. Cit, MEXICO 1956, p.p. 200-206.

## C).- TRATADO DE BUCARELI.

Los mexicanos reciben violentas protestas del gobierno de Washington por no haber cumplido sus promesas de ayudar al gobierno de México, a la administración de Obregón para la develación del movimiento rebelde encabezado por Adolfo de la Huerta, consistente en la administración de aeroplanos y municiones de guerra vendidos a crédito; se han hecho cargos a los que atacan a Obregón por haber concertado dichos tratados, y sin embargo eran Secretarios de Estado y seguían desempeñando sus cargos reservándose sus protestas, los que se erigieron como impugnadores han lanzado el cargo de que las convenciones son una cosa y las conferencias de Bucareli son otras y que éstas constituyen indignos compromisos que nunca han sido dados a conocer al pueblo mexicano y que mediante ellos, Obregón pudo obtener elementos de guerra vendidos a crédito por el gobierno norteamericano; decididamente la edición de 1924, ha sido imposible de obtener que queda la duda si realmente, se hizo tal edición o bien fué destruida en su totalidad y la segunda es casi tan rara como la primera, pero la edición de 1926 consta de tres partes.

1.- Es la controversia entre las dos cancillerías en la que se inserta la correspondencia cambiada de mayo de 1921 a marzo de 1923 entre el Secretario de Relaciones Exteriores de México, ingeniero Alberto J. Pani, así, como el encargado de nego

cios del gobierno americano, George T. Summerlin con las exigencias reiteradas de Summerlin para la celebración de un tratado -- que debería ser el precio del reconocimiento de la administración de Obregón.

2.- Conferencias internacionales México-americanas que contienen las credenciales de los representantes, el memorándum que sirvió de base a las conferencias de Bucareli las minutas de la comisión, México-americana y los textos aprobados para las convenciones de reclamaciones especial y general.

3.- La reanudación de las relaciones diplomáticas entre los dos gobiernos en la que se insertan, las declaraciones simultáneas de ambas cancillerías, la correspondencia preliminar relativa a un fragmento del mensaje presidencial del primero de septiembre de 1928 y las cartas del gabinete con que fueron acreditados los respectivos encargados de negocios.

En la edición de 1926, se encuentran llamadas minutas que constituyen extractos de las conferencias; otros artículos estudian las negociaciones en su aspecto de conjunto, existe también, una nota curiosa, que con ella se pretende explicar la omisión de un memorándum entregado por la cancillería americana al Presidente Obregón el 27 de mayo de 1921, tal nota se encuentra en la página 16 y dice de la siguiente manera, no se inserta este memorándum por haber sido extraviado en las oficinas presi-

denciales, casi dos años duró desde el 11 de mayo de 1921 hasta el 31 de marzo de 1923, una larga controversia entre las cancillerías del departamento de Estado norteamericano y la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, el 11 de mayo de 1921 el canciller mexicano Alberto J. Pani entregó un memorándum confidencial al encargado de negocios del gobierno norteamericano, George T. Summerlin y en cuyo encabezado se expresa que dicha entrega se efectuó como consecuencia de las conversaciones informales entre ambos; en dicho memorándum se expresa la situación anómala existente entre los gobiernos de México y Estados Unidos del norte, se remediaría del todo con el simple hecho de que hubiera representantes diplomáticos debidamente acreditados tanto en Washington como en México. De esta manera todas las cuestiones pendientes entre los gobiernos tendrían fácil arreglo y se podría intentar el estudio de un tratado de amistad y comercio y una revisión de los tratados existentes. El memorándum entre México y Estados Unidos contenía algunas promesas, ampliación del plazo para la presentación de reclamaciones, por daños causados por la revolución y el propósito expresado por el gobierno de que la reglamentación del artículo 27 constitucional, no producirá efectos confiscatorios ni retroactivos; después de transcurridos varios años aún no se explica la entrega de aquel memorándum, ni por la respuesta obtenida, ni aún por la controversia entre las cancillerías, ni por la situación especial que guardaba el gobierno del -



General Obregón que en aquellos días no necesitaba para nada el reconocimiento del gobierno norteamericano, ya que el erario público era de bonanza y la producción petrolera alcanzaba su máximo desarrollo, no se conoce la respuesta norteamericana ya que no se inserta en la edición del libro, pero sí, se incluye un proyecto de amistad y comercio y la contestación del canciller Peni, decía éste en su memorandum número dos del 4 de junio de 1921.

No es posible ni conveniente, firmar un convenio o tratado entre los gobiernos de México y Estados Unidos de Norteamérica antes de que el primero sea plenamente reconocido por el segundo, el presidente del convenio o tratado respecto del reconocimiento o la simultaneidad de estos dos actos o su fusión considerando que la firma de aquel podría significar al mismo tiempo la resudación de las relaciones diplomáticas entre los dos países, daría el reconocimiento el carácter de condicional y lesionaría gravemente la soberanía de México.

De ésta respuesta y de las cláusulas del tratado, se deduce que el memorandum del gobierno de los Estados Unidos -- exigía la firma previa de un tratado, para poder reconocer el gobierno presidido por Obregón y que se estipulara que las propiedades de los norteamericanos no estarían nunca sujetas a confiscación, pedían también, libertad religiosa y libertad de educación-- y además el tratado contenía declaraciones expresas y categóricas

que tendían a abrogar en lo absoluto la parte final del artículo 27 constitucional por el que se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los gobiernos anteriores, desde el año de 1876 que hayan traído como consecuencia el acaparsmiento de tierras y aguas y riquezas naturales de la nación por una sola persona o sociedad y se faculta al ejecutivo de la Unión Americana para declararlos nulos cuando impliquen perjuicio grave para el interés público, la negativa del canciller de México fué rotunda, mientras Obregón hacía repetidas declaraciones de las leyes fundamentales de México no tenían efectos retroactivos y confiscatorios y se comprometía a salvaguardar celosamente los intereses norteamericanos en México.

El gobierno de los Estados Unidos, insistía terca y arrogantemente en la firma previa del tratado ya que según él mismo éste no hacía más que puntualizar las promesas del presidente de México, las declaraciones de Obregón de que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de México estaban de acuerdo, los dos primeros para expedir una ley reglamentaria del artículo 27 - constitucional y el último para interpretar las leyes en forma de limar asperezas, declaraciones ratificadas en las notes confidenciales del secretario Peni, no satisfacían a nuestros arrogantes vecinos y segufan poniendole condiciones a Obregón.

La controversia se cerró, con la note firmada por-

el cenciller Charles E. Hughes, entregada por Summerlin el 3 de agosto de 1922 y contestada tardíamente por el cenciller Peni el 31 de marzo de 1923, el 9 de abril de 1923 el General James A. Ryan gestionó la reunión de comisionados mexicanos y norteamericanos para dirimir las diferencias existentes que fueron la creación de las conferencias de Bucareli.

El 24 de abril de 1923, tanto el presidente de México como el de los Estados Unidos habían llegado a un acuerdo por el cual uno y otro nombrarían dos representantes que deberían reunirse en la capital del primero de los países mencionados, con el propósito de cambiar impresiones y referirlas a sus respectivas autoridades.

Los Estados Unidos exigían con arrogancia como precio o condición del reconocimiento la indignidad de la firma de un tratado previo por el cual deberían quedar ampliamente garantizadas las propiedades y bienes de los norteamericanos los funcionarios de los Estados Unidos mostraron una total incomprensión de los problemas mexicanos, exigir tal formalidad del Presidente Obregón era como pedirle su nulificación política, es decir; su derrumbe absoluto e inmediato, la firma de un tratado previo exigido por el gobierno de los Estados Unidos equivalía a un suicidio; en junio de 1922 se había ganado ya la buena voluntad de los lobos de Wall Street, con la firma del convenio por Lamont-Fuertes se incorporaron a la deuda pública federal todas las obligacio---

nes de Ferrocarriles Nacionales de México duplicando casi el monto de la deuda exterior con la enorme suma de más de quinientos millones de pesos por concepto de capital e intereses atrasados, había ofrecido crear una comisión mixta de reclamaciones para el pago de daños y perjuicios causados a los norteamericanos durante la época revolucionaria. - Obregón ya había obligado a la Suprema Corte de Justicia a conceder cinco amparos consecutivos a compañías petroleras en los que se sentó jurisprudencia de que el artículo 27 constitucional no tenía efectos retroactivos un gran número de legislaturas de los Estados del vecino país del Norte hacían recomendaciones, para que se reconociera el gobierno de Obregón; sólo faltaba para lograrlo la firma del tratado previo o compromiso formal para celebrarlo.

El libro impreso en 1926 por la Secretaría de Relaciones Exteriores fué la creación de las conferencias de Bucarelinos muestra de manera clara a Obregón impaciente por los lentos formulismos protocolarios, se valió de un vendedor amigo de él y del Presidente Harding sus gestiones culminaron con la carta que Obregón mando al amigable compondor General James A. Ryan el 9 de abril de 1923 que en su parte medular dice: Si el señor presidente de los Estados Unidos nombrase dos comisionados para el objeto mencionado ( cambiar impresiones ) yo, haría lo propio en mi carácter de presidente de esta república.

La proposición fué aceptada pero no sin que la cancillería yankee hiciera innecesarias salvedades en la que se

transparentaba una excesiva desconfianza propia del indio de la encomienda hacia el gobierno mexicano pedían una declaración explícita que agregaban, no era necesario publicar concebida en los siguientes términos: Ni el nombramiento de los comisionados norteamericanos, ni sus conferencias con los comisionados mexicanos, ni su intercambio de cortesías deben tomarse como el reconocimiento del régimen que operaba en México, el canciller mexicano accedió a los innecesarios y suspicaces reparos de la cancillería norteamericana, el Presidente Obregón nombró comisionados a los señores Ramón Ross y al licenciado Fernando González Roa, el Presidente Harding designó a los señores Charles Beecher Warren ex embajador en Tokio y John Barton Paynes ex Secretario del interior.- Dichas juntas se iniciaron el 14 de mayo de 1923, en la casa número 85 - de la calle de Bucareli y se prolongaron hasta el 15 de agosto siguiente.

La ardua cuestión petrolera ocupó las primeras sesiones, Warren citó fragmentos de diversas leyes mexicanas, convenios ejecutorios de la Suprema Corte, declaraciones de Obregón y notas de Pani para concluir que el gobierno mexicano había admitido que el artículo 27 constitucional no era retroactivo y expone que la actitud del gobierno de los Estados Unidos es, que los ciudadanos norteamericanos no pueden ser privados de su propiedad o de sus intereses en dichas tierras y subsuelo de México por causa de utilidad pública, sin haber hecho una indemnización en efecti-

vo por el justo valor al momento de expropiarla (25).

González Roa convino que estan completamente protegidos contra la aplicación del artículo 27 de la constitución actual en su párrafo cuarto todas aquellas personas norteamericanas o sus legales causahabientes, que antes de la promulgación de dicha constitución hubieran ejecutado un acto positivo que indicase el deseo de aprovechar el subsuelo, en la discusión sobre los fraccionamientos agrarios, Warren declaró a nombre del gobierno de los Estados Unidos, que ninguna propiedad perteneciente a los norteamericanos podría darse en dotación, expropiarse o tomarse de ella alguna superficie para ejidos de pueblos, el gobierno de los Estados Unidos se reservaría todos sus derechos para presentar reclamaciones, en fraccionamientos de haciendas o tierras o de anulación de títulos válidos o concesiones basadas en posesión anterior, el ministro mexicano Gonzalez Roa estuvo de acuerdo con los puntos de vista expuestos por Warren.

En una de las minutas se asienta, los comisionados del 2 de julio de 1923 celebraron sesiones informales de tiempo en tiempo, mientras el señor Warren y el señor González Roa formularon la convención general de reclamaciones para presentarlos a la comisión, el 27 de julio fueron aprobados los textos definitivos de dichas convenciones y en la sesión del 15 de agosto se presentaron los textos de las mismas en inglés declarando tanto los comisionados mexicanos como los norteamericanos que tenían la aprobación de ambos países que en caso de que se reanudaren las relaciones diplomáticas, las convenciones serían firmadas inmediatamente

(25) ALESSIO ROBLES VITO, LOS TRATADOS DE BUCARELI, p.p. 367-379

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

mente despues por plenipotenciarios debidamente autorizado en la convención especial de reclamaciones que se refiere a todas aquellas no provenientes de los actos incidentales de la revolución no se mencionan para nada una de las declaraciones y recomendaciones cambiadas en las pláticas secretas de Bucareli así pues las de los norteamericanos, merecen el nombre de conminaciones y las de los mexicanos se les daría el nombre de promesas o complacencias, para la mayoría se les daría el nombre de promesas o complacencias, para la mayoría de los enadores fueron desconocidos los compromisos de dichas pláticas pero fueron conocidos, íntegramente por Obregón y sus ministros.

Los comisionados mexicanos aceptaron el compromiso explícito de que para los ciudadanos de los Estados Unidos residentes en México las concesiones petroleras no eran revisables y que ninguna de las concesiones de tierras era nula como lo previene el artículo 27 constitucional pero esos compromisos eran desconocidos y lo siguen siendo para la mayoría de los mexicanos las declaraciones y recomendaciones de las conferencias de Bucareli constituyeron, en todos los casos, exigencias y reservas por parte de los comisionados norteamericanos y complacencia indebida por parte de los comisionados mexicanos.

El canciller Peni, recibió una nota de cancillería norteamericana de fecha 22 de agosto de 1923 con la firma de Hughes que dice a la letra: He examinado las minutas de la comisión México-Americana reunida en la ciudad de México y clausurada el 15 de agosto de 1923, habiendo sometido las mismas al Presidente--

4

Coolidge, tengo el honor de informar a usted que el Presidente Coolidge aprueba las declaraciones y recomendaciones hechas por los comisionados americanos, tendré el gusto que usted me comunique que el General Obregón aprueba las declaraciones de los comisionados mexicanos contenidos en las minutas asimismo, en la nota se hace la sugestión que en caso de que se comunicara dicha aprobación podría anunciarse la reanudación de las relaciones diplomáticas el 6 de septiembre de 1923; Pani contestó el 24 de agosto manifestando que el Presidente Obregón a su vez a aprovechado también las declaraciones de los suyos cuando los textos de las convenciones fueron enviados al Senado de México para su ratificación, ya los había aprobado el Senado norteamericano; los Senadores de Estados Unidos conocieron íntegramente las minutas de las conferencias de Bucareli y los Senadores mexicanos no sabían de ellos una sola palabra ignoraban también que los textos de las convenciones fueron preparados en dichas conferencias, el canciller Saens omitió cuidadosamente en la sesión secreta del 1º de febrero de 1924 fecha en que se aprobó la convención general de reclamaciones, es decir, una sola palabra sobre los compromisos contraídos en dichas pláticas.

Se tiene la seguridad de que si las minutas de dichas conferencias de Bucareli hubieran sido dadas a conocer oportunamente ni uno sólo de los Senadores incluyendo a los Callistas



y Obregonistas, hubieran aprobado tales convenciones y por lo tanto los ministros hubieran renunciado en masa y se hubiera levantado una oleada de indignación general entre todos los mexicanos -- y principalmente entre los elementos revolucionarios.

Aquellas minutas ciertamente, no quedaron incluidas en los convenios aprobados pero dichas recomendaciones y declaraciones contenidas en ellas sirvieron durante el gobierno de Obregón y también después como efectivamente han servido de base para que un arbitro felle en contra de México las reclamaciones-- presentadas por ciudadanos norteamericanos con esos compromisos -- secretos el artículo 27 constitucional fue pulverizado por Obregón dejando en condiciones de inferioridad a los mexicanos, respecto a los extranjeros residentes en el país mientras los primeros debían recibir el precio de sus propiedades en monedas de oro los mexicanos han recibido bonos o promesas de bonos que fueron a parar a manos de banqueros norteamericanos a un precio irrisorio de 14 centavos por peso en dichas pláticas o conferencias Obregón se congracio con los norteamericanos y loaró que dichos compromisos permanecieran secretos, Obregón puso el mayor empeño en que la convención fuera aprobada para poder obtener un apoyo decidido del gobierno de los Estados Unidos en forma de armas y pertrechos destinados a acabar con el movimiento de la huertista para vencer la resistencia de los senadores cooperatistas se acordó a las armas, además quedaría entendido entre los dos gobiernos como una-- de las condiciones, que ninguna propiedad perteneciente a un ciudadano de los Estados Unidos, o a una corporación, compañía, asociación o sociedad en que un ciudadano o ciudadanos de Estados --

Unidos hayan tenido o tengan un interés podrá darse en rotación-- o tomarse una superficie como ejido de un pueblo o aldea existente en la actualidad, en la sesión del 20 de julio de 1923 el delegado mexicano González Ros aceptó la reserva expresada por el comisionado Warren, estas declaraciones como todas las demás fueron cambiadas en las conferencias de Bucareli que se aprobaron posteriormente aprobadas por los presidentes Obregón y Coolidge.

La convención general de reclamaciones debe ser de nunciada y emprenderse gestiones encaminadas a abrogar en lo absoluto ya que contiene estipulaciones contrarias a la constitución de acuerdo con los compromisos secretos contraídos por Obregón en las pláticas de Bucareli, esos compromisos fueron personales, por lo tanto no obligan a México, fueron desconocidas por el pueblo y las minutas en que se incluyen se ocultaron a la cámara de senadores en el momento de la ratificación de dicho convenio. (26).

## D).- TRATADO DE TLAITELOLCO.

Ha sido la feliz culminación de una empresa que esencialmente latinoamericana lo que a raíz de su aprobación por unanimidad, el 12 de febrero de 1967, puso en relieve el entonces secretario general de las Naciones Unidas U. Thant al declarar que las naciones de América Latina pueden con amplia justificación enorgullecerse de lo que han logrado, por su propia iniciativa y mediante sus propios esfuerzos.

La zona libre de armas nucleares creada por el tratado ha sido la primera y por desgracia hasta hoy sigue siendo la única y que abarca además territorios densamente poblados, que --- cuando llegue a cubrir todos los territorios enclavados en el área de aplicación del tratado abarcará una extensión de más de 20 millones de kilómetros cuadrados en la que varía su nivel actual de población de una densidad de 280 millones de seres humanos tiene una superficie de más de 8 millones de kilómetros cuadrados y una población de alrededor de 150 millones de habitantes, el Tratado de Tlatelolco comprende un extenso preámbulo en donde concentran todas las disposiciones relativas a la no proliferación de armas nucleares de ahí, que sea uno de los tratados más completos que pueden encontrarse en un instrumento multilateral de carácter jurídico político.

Los Estados que prepararon el tratado y debían convertirse al terminarlo, en los Estados signatarios quisieron precisar en los sentimientos que los habían impulsado a crear el tratado, así como después de declarar solemnemente que actuaban en nombre de sus pueblos, interpretando fielmente sus anhelos y aspiraciones, que eran contribuir en la medida de sus posibilidades a poner fin a la carrera de armamentos en especial los nucleares y a la consolidación de un mundo de paz, fundado en la igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad.

Queda claro, que los Estados latinoamericanos se percatan bien de la estrecha relación que existe entre el desarme y la paz, así, como de que esta última sólo pueda ser estable basada en los principios fundamentales como los de la equidad, e igualdad soberana de los Estados, el respeto mutuo y la buena vecindad que fueron cuidadosamente escogidos ya que el principio de igualdad soberana había sido definido tentativamente en 1964 como lo fue posteriormente en 1970 por el comité competente de las Naciones Unidas que celebró en la ciudad de México su primera reunión en agosto del mismo año, como un principio que comprende todos los elementos que a continuación se indican por lo que se convierte en uno de los principios de mayor riqueza conceptual, además de ser el que conforme al indicado en el artículo 2º de la carta sirve de base a las Naciones Unidas.

- a).- Los Estados son iguales jurídicamente.
- b).- Cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía.
- c).- Cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados.

- d).- La integridad territorial y la independencia política de los Estados son inviolables.
- e).- Cda Estado tiene el derecho a elegir y a llevar adelante libremente su sistema político, social, económico y cultural.
- f).- Cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz, con los demás Estados.

La resolución 1911 (XVIII) en la que por primera vez, se ocupó la asamblea de la iniciativa tendiente a realizar la desnuclearización militar de América Latina, y le dió su apoyo moral sin reservas, la resolución 808 (IX) en virtud de la cual se aprobó unánimemente como uno de los tres puntos de un programa coordinado de desarme, la prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y todos los tipos de armas de destrucción en masa, así como la transformación para fines pacíficos de las reservas existentes de armas nucleares y la resolución 2028 (XX) por la que la asamblea consagró como un principio esencial de que todo tratado de desarme debe establecer un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las potencias nucleares y las no nucleares, este principio es sin duda alguna el que va a dar más sólidos cimientos al protocolo adicional II del tratado, por el que las potencias nucleares están llamadas a contraer determinados compromisos, en la primera sección del preámbulo, hay dos párrafos en los que se recuerda el propósito de afianzar la paz y la seguridad del emisferio y se hace incipiente en que las zonas militarmente desnuclearizadas no constituyen un fin en si mismas, sino un medio para alcanzar en una etapa ulterior el desarme general y completo, la segunda sección del preámbulo

es la parte más importante en los nueve párrafos donde figuran varias aseveraciones de trascendencia excepcional y de cuya exactitud de los Estados signatarios proclaman encontrarse persuadidos y -- son las siguientes: El incalculable poder destructor de las armas nucleares ha hecho imperativo que la proscripción jurídica de la guerra sea estrictamente observada en la práctica, si ha de asegurarse la supervivencia de la civilización y de la propia humanidad, las armas nucleares cuyos terribles efectos alcanzan indistinta e ineludiblemente, tanto las fuerzas militares como a la población civil constituyen por la persistencia de la radioactividad que generan un atentado a la integridad de la especie humana y aún pueden tornar finalmente toda la tierra inhabitable, conforme a los cálculos más autorizados que se hicieran públicos mientras se preparaba el tratado de Tleltelolco, cálculos que fueron posteriormente confirmados en forma irrefutable los efectos de una guerra nuclear pueden resumirse de la siguiente manera: Al rededor del 75% de la población del país atacado y otro tanto sucedería con la del país atacante que sufriría inmediatas represalias estaría condenada a perecer ya sea en el acto como resultado de los terribles bombardeos, los efectos explosivos y térmicos de las bombas o en el curso de los dos meses siguientes debido a las radiaciones recibidas en las primeras 24 horas después del bombardeo. (27)

Una parte considerable del 25% restante moriría -- también poco a poco como resultado de la precipitación radioactiva de la que puede estimarse que un 80% caería en los territorios

sobre los cuales se hubiesen estallado las bombas, el otro 20% de la precipitación radioactiva se distribuiría con más o menos uniformidad sobre toda la superficie de la tierra con gravísimos peligros para la humanidad entera, no tanto por la exposición directa a la radioactividad generada por las explosiones pero sí por la absorción indirecta a través de una cadena cuyo último anillo es la alimentación de subsistencias que pueden causar irreparables daños somáticos y sobre todo genéticos. A este respecto cabe hacer mención que se ha estimado que ascendería a varios millones el número de niños que nacieran muertos o deformes y cuya deformidad en muchos casos sería igual a la monstruosidad como resultado de una guerra nuclear.

Unos cuantos meses después de la apertura y firma del tratado en octubre de 1967, el informe que el comité de expertos designado por el secretario general de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 2162 A (XXI) preparó sobre todos los efectos de la posible utilización de las armas nucleares debía justificar plenamente lo afirmado en el preámbulo del tratado de Tlatelolco en el sentido, de que las armas nucleares constituyen un atentado a la integridad de la especie humana y aún pueden tornar la tierra inhabitable, ya que dicho informe incluyó declaraciones como la que cito a continuación.

"La enormidad del peligro que se cierne sobre la humanidad debido a la posibilidad de que se desencadene la guerra nuclear, hace indispensable comprender con claridad y en toda su amplitud los efectos de las armas nucleares, no basta con saber--

que esas armas constituyen una dimensión completamente nueva a la capacidad destructiva que tiene el hombre... El hecho básico e ineludible es que los arsenales nucleares existentes ya disponen de armas de muchos megatones, cada una de las cuales tiene un poder destructivo mayor que el de todos los explosivos ordinarios que se han empleado con fines bélicos desde el descubrimiento de la pólvora, si alguna vez se llegaran a usarse estas armas en gran escala podrían morir centenares de millones de personas y la civilización misma tal y como la conocemos así, como toda forma de vida colectiva organizada inevitablemente llegaría el fin en los países afectados por el conflicto, muchos de los que sobreviviesen a la destrucción inmediata quedarían expuestos a la contaminación radioactiva que se extendería a todas partes, sufrirían los efectos a largo plazo de las radiaciones y transmitirían a sus hijos desordenes genéticos que se pondrían de manifiesto en los defectos de las generaciones siguientes".

Había dos razones de importancia, en 1965 cuando la comisión preparatoria para la desnuclearización de la América-Latina (Coppredal) aprobó por unanimidad la declaración de principios que se convertiría después en el preámbulo del tratado de Tlatelolco, ya la asamblea general de las naciones unidas a finales de 1959 había calificado como necesario el desarme general y completo como, "La más importante cuestión que se le plantea al mundo de hoy", en el otoño de 1961 las dos superpotencias nucleares, Estados Unidos y la Unión Soviética debían ponerse de acuerdo a cerca de una serie de principios generales que fueron acordados



dos con agrado por las Naciones Unidas para que sirvieran de base en dichas negociaciones, estos principios son:

1.-"El objetivo de las negociaciones, consiste en lograr acuerdos sobre un programa que garantice:

A).- Que el desarme sea general y completo y que la guerra deje de constituir como un instrumento para la solución de problemas internacionales.

b).- Que ese desarme vaya acompañado del establecimiento de procedimientos seguros para la solución pacífica de las controversias y de disposiciones eficaces para la conservación de la paz, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

2.- El programa para el desarme general y completo garantizará que los Estados sólo tendrán a su disposición los armamentos de carácter no nuclear, fuerzas armadas, elementos e instalaciones reconocidos como necesarios para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de los ciudadanos y que los Estados apoyaran una fuerza armada de las Naciones Unidas al servicio de la paz y la suministrarán los contingentes necesarios". (28)

La proliferación de armas nucleares parece inevitable a menos que los Estados, en usos de sus derechos soberanos se autolimiten para impedirle, dificultaría enormemente todo acuerdo de desarme y aumentaría el peligro de que en un futuro llegue a producirse una guerra nuclear, el establecimiento de zonas militarmente ligado al mantenimiento de la paz. y la seguridad en las respectivas regiones, la desnuclearización militar de grandes zonas geográficas, adoptada por la decisión soberana de los Estados comprendidos en ellas, habrá de ejercer influencia de forma benéfica en otras regiones donde existen condiciones similares. La existencia de armas nucleares en cualquier país de América Latina lo convertiría en blanco de eventuales ataques nucleares y provocaría fatalmente en toda la región una ruinoso carrera de armamentos nucleares, que implicaría la injustificable-

(28) GARCIA ROBLES ROGELIO, Ob Cit. p.p. 138-165

desviación hacia fines bélicos de los limitados recursos necesarios para el desarrollo económico y social.

La América Latina no sólo debe esforzarse en proscribir de ella el peligro de una guerra nuclear, sino también empeñarse en la lucha por el bienestar y progreso de sus pueblos, cooperando paralelamente con la realización de los ideales de la humanidad, es decir, la consolidación de una paz que sea permanentemente fundada en la igualdad de derechos, la equidad, economía, y la justicia social, para todos de acuerdo con los principios y propósitos consagrados en la carta de las naciones unidas y en la carta de los Estados americanos.

Las obligaciones básicas de las partes en el tratado están mencionadas en el artículo 1º, la prohibición total y absoluta de las armas nucleares que en el se haya formulada no deja posibilidad alguna de evasión las partes contratantes empiezan por contraer el compromiso de carácter general de que utilizarán exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción e inmediatamente después en términos de prohibir e impedir las armas nucleares en sus respectivos territorios; el tratado de Tlatelolco así como sus dos protocolos adicionales están destinados a garantizar a los Estados partes en el tratado la vigencia de un régimen jurídico de ausencia total de armas nucleares, obligan además a prohibir e impedir en sus respectivos territorios.

a).- El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición por cualquier medio, de toda arma nuclear, por si mis-

mas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma.

b).- El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear directa o indirectamente por si mismas, por mandato de terceros, o de cualquier otro modo.

El tratado, se limita por lo tanto en lo relativo a las armas nucleares a precisar en el artículo 4° que los Estados parte se comprometen a no colocar en órbita al rededor de la tierra ningún objeto portador de armas nucleares, ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplear tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

Las disposiciones del tratado no afectan en forma alguna las obligaciones asumidas por los Estados parte en el tratado en virtud de instrumentos internacionales que se establezcan zonas libres de armas nucleares.

El tratado de Tlatelolco contiene dos artículos el 2 y el 3 cuyo proposito es definir el sujeto y el complemento de las obligaciones básicas del artículo primero, la definición del sujeto, las partes contratantes se hizo necesaria debido al procedimiento especial ideado para la vigencia del tratado el artículo 2 estipula sobre el asunto que: para los fines del presentratado, son partes contratantes, aquellas para las cuales esta en vigor en el que incluye el mar territorial, el espacio aereo y cualquier otro ámbito sobre el cual el Estado ejersa soberanía de acuerdo con su propia legislación, hay otros artículos del tra

tao de los que pueda firmarse que inclúyen también obligaciones básicas uno es el artículo 23 por el que se ordena que una vez que haya entrado en vigor el tratado. "Todo acuerdo internacional que concierne cualquiera de las partes contratantes sobre las materias a que el mismo se refiere será notificado inmediatamente a la secretaría para que ésta lo registre y notifique a las demás partes contratantes".

El otro, es el artículo 24 en el que se estipula que a menos que las partes interesadas convengan en algún otro medio de solución pacífica cualquier cuestión o controversia sobre la interpretación o aplicación del presente tratado que no haya sido solucionada, podrá ser sometida a la Corte internacional de justicia previo el consentimiento de las partes en controversia.

En virtud del artículo 17 queda establecido que ninguna de las disposiciones del tratado "Menoscaba los derechos de las partes contratantes para usar en conformidad con este instrumento, la energía nuclear con fines pacíficos de modo particular en desarrollo económico y progreso social".

El artículo 21 por su parte se limita a formular la declaración general de que ninguna de las estipulaciones del tratado, se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de las partes de acuerdo con la carta de las Naciones Unidas, ni en el caso de los Estados miembros de la organización de los Estados Americanos, de acuerdo con los tratados regionales existentes.

Este tratado es el único, porque el organismo que se crea en este período de sesiones tendrá la ventaja de poseer un sistema permanente y eficaz de control con una serie de características novedosas, además, de aplicar el sistema de medidas de protección del organismo internacional de energía atómica el régimen establecido por el tratado contiene disposiciones sobre informes e investigaciones especiales y en caso de sospechas inspecciones especiales, este tratado incluye una serie de aspectos del sistema conocido con el nombre de verificación por desafío que es uno de los conceptos nuevos que más esperanzas suscitan en cada cuestión de la verificación y control.

El tratado entrará en vigor con el depósito de la declaración o tan pronto como se hayan cumplido los requisitos cuya dispensa no haya sido expresamente declarada.

El artículo transitorio con el que se cierra el tratado tiene exclusivamente por objeto dejar asentado que la denuncia de la declaración de dispensa de requisitos a que se refiere el artículo 28 se sujetará a los mismos procedimientos que la denuncia del tratado, con la salvedad de que surtirá efecto no tres meses después de la entrega de la notificación respectiva como es el caso de aquella sino en la misma fecha en que tal entrega se efectúe.

Como podemos observar en este tratado la finalidad que persigue es la de salvaguardar la seguridad y la paz de toda América Latina, libre de las devastaciones de armas nucleares, (29

## CAPITULO IV

(LA AUTODETERMINACION Y LA NO INTERVENCION EN LAS  
RELACIONES ENTRE MEXICO Y ESTADOS UNIDOS).

A).- La autodeterminación y la no intervención. La autodeterminación, es el derecho que tienen los pueblos para poder determinar y decidir libremente su condición política, esto es, la facultad que tienen los pueblos para darse la forma de gobierno que deseen; por lo que desde este punto de vista el principio de autodeterminación coincide con el principio de democracia, ya traducido literalmente es decir; es coincidente con el poder del pueblo, por lo tanto, es en este sentido en que deben ser interpretadas las disposiciones de los pactos internacionales sobre Derechos del Hombre, orientados a la salvaguarda y protección de los intereses del hombre individualmente frente al Estado, quienes es el que va a asumir las obligaciones en todos los pactos celebrados; otros lo consideran de la siguiente manera, como el derecho que tiene un pueblo de mantener su actual forma de organización política y económica y cambiarla si así lo desea sin la interferencia de otros Estados, por lo que desde este punto de vis-

ta; el principio de autodeterminación coincide con el de no-intervención o tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen, por lo tanto, se debe tomar en consideración a los principios del derecho de autodeterminación que protegen son aquellos derivados de la soberanía de los Estados.

El derecho de un pueblo con una identidad y carácter nacional puede constituirse en Estado, con el fin de organizar a su modo la vía política sin tener la interferencia de ningún otro pueblo desde este punto de vista, es donde el principio de autodeterminación se muestra con características más puras y es la única correcta del principio antes citado, ya que con frecuencia se confunde con otras instituciones de Derecho internacional y entendido como el derecho que tienen los pueblos a su independencia tiene como consecuencia el derecho a la secesión. (30)

El derecho a la autodeterminación contiene varios principios, con los cuales frecuentemente se confunde y estos son el principio de democracia, principio de no-intervención, derecho de secesión y derecho a la independencia de las colonias pero no puede decirse lo mismo de la autodeterminación de un pueblo, si bien es cierto se constituye con las características de una unidad nacional, pero este forma parte de un Estado con el cual no se siente identificado ya que si fuera un derecho tendría como consecuencia natural la secesión como única manera existente para hacer efectiva la autodeterminación y como se ha comprobado en el terreno

(30) SANCHEZ I SANCHEZ CARLOS. CURSO DE DERECHO PANAMERICANO EDITORIAL MONTALVO. STO. DOMINGO 1943. p.p. 557-565.

no de los principios y en la práctica internacional, no ha sido--  
aceptado el derecho de secesión y por consecuencia la autodetermi-  
nación aplicada a los grupos nacionales dentro de los Estados ---  
existentes, se reduce a un principio meramente político, del cual  
su validez dependerá de la fuerza que lo esté apoyando, por lo --  
cual la validez del nuevo Estado dependerá del grado de respeto -  
inspirado por su propia fuerza, por lo tanto se dice que el Esta-  
do es una institución histórica y cuando apareció fue como conse-  
cuencia de actos de fuerza asegurando su creación y mantenimiento  
por lo tanto, se puede decir entonces, que no hay un Derecho de--  
autodeterminación para una población y así poder separarse del --  
resto de la población de un Estado y así constituir su propio Es-  
tado, por tal motivo se dice tener el carácter de principio mera-  
mente político.

Es evidente que la situación actual del Derecho in-  
ternacional, con respecto a la autodeterminación su postura es --  
más conveniente y de reconocer de un modo efectivo el derecho de-  
autodeterminación para los grupos nacionales de los Estados, ven-  
dría a poner en duda todo el sistema internacional, prácticamente  
no existe en el mundo un Estado que en mayor o menor grado no pue-  
da considerarse multinacional y la aceptación internacional del -  
derecho de secesión plantearía problemas muy graves.

El mismo concepto de nación, es también, un concep-  
to histórico en gran parte basado en la fuerza, mediante la cual-



se somete a una disciplina común a grupos diferentes los cuales se integran poco a poco y si uno de los grupos sobresale de los demás y actúa como punta de lanza para la integración así también se le confunde frecuentemente con el principio de democracia por lo que viene a crear en el ámbito del Derecho interno, se le confunde también con el principio de soberanía y aún más con el principio de no-intervención lo que se entiende en sentido propio como un derecho reconocido supuestamente en el Derecho internacional--- significa únicamente la facultad de un grupo humano con caracte--- rísticas nacionales autodefinidas por el mismo grupo para establecer un nuevo Estado, para que éste derecho pueda ser efectivo debe de tener como consecuencia la posibilidad de separarse del Estado al que se hallen integrados, es decir; el derecho de secesión, la realidad internacional nos revela que el derecho de secesión no se encuentra reconocido ni mucho menos ha sido aceptado y no tiene -- una protección internacional con excepción a los casos de los te-- rritorios sometidos al dominio colonial por lo que su aplicación-- es real sólo en parte, pues se encuentra condicionado por factores geográficos, la separación geográfica es el factor que determina-- en la práctica internacional la diferencia en la calificación de-- dominio de un pueblo, por otro como una relación colonial con su-- correlativo derecho a la independencia o bien como la relación --- existente entre una minoría nacional y el Estado multinacional.

El Derecho internacional actual, tiende al manteni-

miento del statu quo en materia de los Estados nacionales y sólo acepta la formación de Estados nuevos cuando son hechos que se -- han consolidado independientemente a la forma en que se hayan suscitado los hechos. (31)

La no-intervención dentro del contexto histórico - dicho principio quedó ratificado con el discurso de despedida de Washington fue fijado a través de la historia en una regla jurídica como el más alto postulado de la preservación nacional por lo que nació un credo político, para tratar de investigar que cualquier tipo de intervención pondría en peligro todas las naciones de gobierno democrático, por lo que éste principio prohíbe cualquier tipo de intervención y así tratar de impedir las innumerables transgresiones de los Estados Unidos.

Este principio de no intervención no ha cambiado - su contenido a través de la historia y se mantiene en la misma línea al igual que el principio de autodeterminación salvaguardan - el derecho de los países, para la libre disposición a la no colonización los cuales han sido aceptados por los gobiernos americanos y europeos con lo cual se corrobora la validez de tal principio debiendo respetar el tipo de gobierno de cada pueblo.

Este principio se deriva como un producto de todo Estado, es decir, es un derecho a la existencia como entidad internacional por lo tanto se entiende que tienen derecho a la existencia así como también lo tienen al legítimo desarrollo.

(31) SANCHEZ I SANCHEZ CARLOS, Ob. Cit. p.p. 577, 580, 585.

Asimismo, podemos afirmar que la no-intervención -  
tiende a proteger el derecho que tienen los pueblos a su conserva-  
ción como tal, protegiendo así su forma de gobierno sin estar su-  
jeto o depender de las decisiones de otro Estado.

Este principio ha surgido como un producto natural  
por lo que se ha asumido como una forma de vida independiente de  
los Estados Unidos, y cualquier potencia mundial lo mismo que la  
autodeterminación y el principio de no-intervención son coinciden-  
tes en que no aceptan ningún tipo de intervención o tendencia pe-  
ligrosa de la personalidad del Estado y los elementos constituti-  
vos por lo que se debe de tomar en consideración y los Derechos -  
que protegen los principios de no-intervención y autodetermina-  
ción vienen a ser aquellos que se derivan de la soberanía de los  
Estados.

Por lo tanto se concluye, que la autodeterminación  
como la no-intervención surgieron como producto histórico, fueron  
aceptados por los países del mundo como derechos fundamentales pa-  
ra su subsistencia en el ámbito internacional; desechando por lo-  
tanto cualquier tipo de intervención por parte de las potencias--  
mundiales.

Estos principios han sido universalmente aceptados  
y ninguna nación puede modificar la situación del territorio que-  
no le pertenece y ningún poder ha reconocido los principios de --  
colonización que los Estados Unidos pretenden imponer.

El Derecho internacional mediante este principio de no-intervención declara que es ilegal el uso de la fuerza para impedir el justo desenvolvimiento del poder político de otros Estados.

Esto es, que el principio de no-intervención no acepta el concepto de agresión; ya que es antijurídico o ilegal por lo que debemos entender por agresión a todo acto injusto y contrario a Derecho de gentes cometido por un Estado en perjuicio de otro o de sus nacionales, volviendo al hecho histórico, en que se hizo necesaria la enunciación de un principio fundamental para la existencia de los países echando un vistazo a los acontecimientos históricos para desentrañar el juego de las fuerzas sociales y políticas, ningún principio ha podido exponer en pocas palabras los componentes históricos que pusieron en guardia a los Estados y los movieron a formular este principio de no-intervención, que viene a desempeñar una de las más altas misiones históricas.

Las causas que motivaron estas declaraciones son bien conocidas, la insurrección de las provincias españolas en América a los que España sin ayuda que visiblemente incapaz de poder reducir a su condición anterior de dependencia.

Según este principio y conforme a la realidad una intervención en un Estado afectaría a todas las naciones que tienen un gobierno democrático.

Todo ello conlleva a pesar de que muchos no lo ha-

yan querido ver innumerables reglas jurídicas y normas políticas que toca al ámbito del Derecho público interno y externo, por lo consiguiente conviene destacar sus características jurídicas y políticas, para observar multitud de hechos imponentes, que han ido moldeando una conciencia continental sin importar las ocasionales transgresiones del poder norteamericano lo esencial que tuvo este principio desde su enunciación ha permanecido inmutable y ha cubierto a toda América, es algo que no se puede negar dado el carácter de formación histórica americana producto de la historia del continente. (32)

(32) BARROS JARPA ERNESTO, MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, EDITORIAL SANTIAGO DE CHILE 1955, p. n. 167-180 .

## B).- LA NO INTERVENCION Y LA DOCTRINA MONROE.

Es un principio contenido en el cuerpo de la Doctrina Monroe, los Estados no serán objeto de oposición por parte de ninguna potencia.

Para América la única Doctrina de Monroe que puede reconocerse como una doctrina americana es la contenida en lo que constituye el mensaje Monroe, lo que no se puede aceptar que tenga el carácter de continental, toda la parte de la política de los Estados Unidos en que ha querido aplicar principios de hegemonía o de imperialismo fundados como un pretexto en la Doctrina Monroe.

Debido a que el nuevo mundo estaba de acuerdo con las declaraciones comprendidas en el mensaje de Monroe.

Hay numerosos en que la doctrina ha sido aplicada en su significación de principio americano, pero que la mayoría de las veces los Estados Unidos la han acomodado a su conveniencia para salvaguardar sus intereses sin importarle los demás países, los principios enunciados por Monroe en su mensaje han sido desconocidos por los Estados Unidos en diversas oportunidades, lo que pone de manifiesto la política de hegemonía de los Estados Unidos lo que se concretó en las declaraciones formuladas por el Presidente Roosevelt en 1905 por las cuales Estados Unidos se ha autodenominado como policía internacional según lo cual Estados Uni

dos podría intervenir en los Estados de América y tomar medidas para obligarlos a cumplir con sus compromisos, esta política de Roosevelt no puede ser reconocida en el resto de América.

El artículo 21 del pacto de la sociedad de naciones mencionó la Doctrina Monroe como una doctrina regional cuya existencia no es incompatible con el pacto.

No obstante, aparece firmado por todos los países de América este pacto no impide reconocer que existe un convenio internacional con las estipulaciones de la Doctrina Monroe ni menos el Derecho del país que formuló esta doctrina para darle la aplicación que tenga a su conveniencia, las interpretaciones de este artículo que se han dado por el Consejo de la Sociedad de Naciones a petición de Costa Rica en 1928 se ha establecido que el artículo 21 del Pacto de la Sociedad de Naciones no importa un reconocimiento de la Doctrina Monroe para aquellas naciones que no la hubieran reconocido antes expresamente en un compromiso entre sí.

México al adherir a la Sociedad de Naciones dejó estampado su rechazo a la Doctrina Monroe, lo mismo hizo Argentina en 1933 en la que se consignó la adhesión de éste país al Pacto de la Sociedad de Naciones.

Con lo expuesto anteriormente; se desprende que los Estados Unidos no han sido uniformes ni consecuentes para sostener sus puntos de vista relacionados con el mensaje de Monroe, --

la presión de los países americanos para concretar una solidaridad que los pudiera poner a cubierto de una reconquista por parte de cualquier potencia para la América, la única Doctrina de Monroe - que puede ser reconocida como doctrina americana, es la primera - parte pero aún así no podemos aceptar que tenga este carácter continental toda la parte en que los Estados Unidos han querido aplicar principios de hegemonía o de imperialismo fundados como un -- pretexto para que Estados Unidos la adecue conforme a sus intereses, la no intervención difiere en este aspecto con la Doctrina - Monroe, la no intervención tiene un ámbito más amplio que la Doctrina Monroe mal llamada doctrina americana.

La no intervención, ciertas actitudes internacionales han sido estimadas por otros Estados como dirigidas a romper en perjuicio de ellos el equilibrio de fuerza y de influencias en que descansa la paz y como ya se ha dicho, este principio de no - intervención se ratificó con el principio contenido en el discurso de despedida de Washington que desde su aparición surge a través de los acontecimientos históricos y ha permanecido intacto, - es decir; no ha cambiado, ha servido para abrir brecha a la seguridad del continente con su sentido de cooperación internacional, este principio de no intervención es un producto derivado de todo Estado por lo que tienen derecho a su existencia, así como al legítimo desarrollo. (33)

(33)SEARA VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, 10a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1984, p.p. 379-380.



Por lo que la no intervención es un principio que fue enunciado por la Doctrina de Monroe que no siempre es tan eficaz como se quisiera, ya que los Estados Unidos acomodan a su artojo y según sus intereses y de ese modo la no intervención deja de ser efectiva cuando a Estados Unidos le conviene.

Los principios substanciales de la Doctrina Monroe de una manera u otra consagran el principio de no intervención,-- tantas veces aludido son los siguientes:

Ha habido oportunidad para manifestar que los derechos y los intereses de Estados Unidos están comprometidos, que los continentes americanos por la libre e independiente condición que han adquirido y mantienen no pueden ser considerados como adecuados, para futura colonización.

Todas las manifestaciones lógicas y honradas de la Doctrina Monroe, no tienen nada que ver con todos los actos de hegemonía política realizados por parte de los Estados Unidos que van encaminados a asegurar su preponderancia en el nuevo mundo y que han llevado en diversas oportunidades a practicar una política de intervención en algunos asuntos internos y externos de ciertos Estados de América Latina.

Forman parte de la política de hegemonía de los Estados Unidos, su intervención en la emancipación de Cuba y en la secepción de Panamá, otra de las manifestaciones de dicha política

hegemonica de los Estados Unidos, es también su pretensión de ser los únicos arbitros y guardianes de las vías de comunicación que ligan al océano Pacífico con el océano Atlántico.

Siguiendo el mismo orden de ideas tal vez la más descarada manifestación de hegemonía por parte de los Estados Unidos son las declaraciones formuladas por el presidente Roosevelt en 1905 por las cuales se atribuye a Estados Unidos como una especie de policía internacional según la cual podrán en ciertos casos intervenir en los Estados de América y tomar medidas para obligarlos a cumplir con sus compromisos, tampoco se puede confundir la doctrina americana contenida en el mensaje de Monroe, con los actos de imperialismo ejecutados por los Estados Unidos, con el fin de desenvolver su comercio, de abrir nuevos mercados, o de establecer su superioridad política en diversas partes de América y el mundo manifestaciones de esta política imperialista son las numerosas intervenciones armadas de los Estados Unidos en América, los principios enunciados por Monroe en su mensaje han sido desconocidos por los Estados Unidos. (34).

## C).- LA NO INTERVENCIÓN Y LA DOCTRINA ESTRADA.

La no intervención se ratificó con el principio -- contenido en el discurso de despedida de Washington, es decir --- está contenido en la doctrina Monroe, que surge através de los acontecimientos históricos que se fijó en una regla jurídica el -- más alto postulado de la preservación nacional que haya sido enunciado por un pueblo, por lo que se hizo necesaria la enunciación de un credo político para tratar de desentranar el juego de las -- fuerzas sociales que han puesto a pensar que una intervención de cualquier tipo afectaría a todas las naciones de gobierno democrático, por lo que se originó el principio de no intervención ya -- que esto afectaría los intereses de los países por la condición -- libre e independiente que se ha asumido y no pueden ser considerados en lo sucesivo como susceptibles de colonización en el futuro -- por ninguna potencia mundial, por lo que es conveniente destacar sus características jurídico políticas a fin de observar através del devenir que se han afirmado en algunas ocasiones y en otras -- los ha inhibido, por lo que se han derivado un gran número de hechos importantes que han ido moldeando una conciencia continental sin importar las innumerables transgresiones del poder norteamericano.

Este principio de no intervención desde su aparición ha permanecido inmutable y ha cubierto toda América y ha sido producto de la historia del continente, producto del carácter de la formación -- histórica y ha sufrido con las constantes pugnas políticas de los Estados Unidos.

Este principio ha surgido como un producto natural de las corrientes vitales, por lo que se ha asumido una actitud de expresión de vida independiente de cualquier potencia mundial -- el principio de no intervención salvaguarda la libre disposición de los pueblos a la no colonización de los territorios del continente que han sido totalmente aceptados por todos los gobiernos, -- americanos y europeos, y ha sido reglamentado en las relaciones -- internacionales, el principio de no intervención ha servido para abrir caminos a la seguridad continental con un nuevo sentido de cooperación internacional.

El orden político rige las condiciones en las que se asienta un gobierno de los pueblos que engendran reglas para ser aplicadas en las relaciones entre los sujetos, del Estado y -- los individuos en la vida externa, con carácter internacional, -- por lo que el principio de no intervención está constituido por -- varios principios de Derecho internacional, que reposan en el Derecho fundamental, que es el derecho a la conservación contenido en la doctrina Monroe.

El principio de no intervención se deriva como un producto de todo Estado desde este punto de vista es el derecho a la existencia como entidad internacional, es decir, que tienen el

derecho a la existencia así como al legítimo desarrollo, por lo que se llega a la conclusión de que dicho enunciado encierra, algunos principios, encontrándose entre ellos, el derecho que tienen los Estados a la preservación de su existencia como tal, así como también queda inserto dentro de su propio ámbito de aplicación -- del principio de neutralidad que viene a significar, que por ningún motivo deben inmiscuirse en los asuntos de otro Estado mediante reglas que rigen la adquisición de dominio internacional.

Según la realidad jurídica de los pueblos, se puede establecer que el Derecho internacional en su totalidad forma parte del Derecho interno de los países, por lo que es obligatorio para los órganos del Estado, por lo que desde este punto de vista se puede concluir que la no intervención protege la autonomía de los estados y el derecho a su preservación, como tal protege su sistema de gobierno y no estar sujeto a las decisiones de otro Estado.

La autodeterminación protege el poder que tiene el pueblo, esto es, que este puede decidir libremente su condición política de darse la forma de gobierno que desee y cambiarla si así lo desea sin la interferencia de otros Estados coincidiendo -- la no intervención y la autodeterminación, en que la no intervención, excluye cualquier tipo de intervención o tendencia atentatoria de la personalidad del Estado de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen salvaguardando con esto -- la soberanía de los Estados (35).

(35) SEARA VAZQUEZ MODESTO, Ob Cit. p. 377

LA DOCTRINA ESTRADA.- En materia de reconocimiento el ministro de relaciones exteriores de México señor Estrada emitió en el año de 1928, la tesis que el reconocimiento importaba por regla general, la intromisión de un país extraño en las luchas civiles de otro, esta doctrina es una reacción en contra de la doctrina Tobar que otorgaba a los demás Estados el derecho de calificar los movimientos políticos que se producen en otros, y el de usar el reconocimiento, como medio de afianzar una revolución o de negarlo en casos en que la nueva situación no aparezca favorable a los intereses de los países que deben reconocer, México con su doctrina, sienta el principio de que un Estado es libre de mantener, o retirar su misión diplomática acreditada en otro país, en el caso en que se produzca un cambio de gobierno que a su juicio no preste garantías de estabilidad o de seriedad, pero elimine en todo caso, el acto mismo, de reconocimiento, acto que considere innecesario y ocasionado a intervenciones ilícitas de un gobierno en los asuntos internos de otro, podemos observar, que el reconocimiento del nuevo gobierno no puede prestarse sino en los casos en que el gobierno legal ha desaparecido, un reconocimiento prematuro del nuevo gobierno importaría una injuria para el gobierno legal, así debe considerarse el reconocimiento precipitado que los Estados Unidos y el Perú hicieron en 1898 del gobierno revolucionario-

de Cuba, no quiere esto decir que mientras el conflicto interno no se ha resuelto completamente, los Estados extranjeros deban privarse en absoluto de tener relaciones con autoridades rebeldes. Estas relaciones suelen ser necesarias y se pueden legalizar dando el carácter de beligerantes a las fuerzas revolucionarias o entrando de manera oficiosa en relaciones con las nuevas autoridades, hay que tener en consideración lo siguiente, en los casos en que se trata de una sustitución normal del gobierno no se requiere reconocimiento, pero los usos diplomáticos indican la conveniencia de dar a conocer las nuevas autoridades, por medio de una circular a los otros gobiernos.

En materia de reconocimiento de nuevos gobiernos -- la segunda guerra mundial ha proporcionado numerosos casos en que los principios anteriormente enunciados han sufrido graves quebrantos, pero hay síntomas de reacción el secretario de Estado de los Estados Unidos, Byrnes ha declarado en 1946 que para lo sucesivo su gobierno se atenderá, a las reglas de la doctrina clásica -- en lo que se refiere al reconocimiento de gobiernos de facto.

Así mismo en la conferencia de México de 1945 se ha puesto como una regla general de conducta americana en esta materia, el uso y la aplicación de la doctrina Estrada o sea el abandono de la institución del reconocimiento, sin perjuicio de la facultad de cada país para retirar o conservar sus agentes diplomáticos ante el gobierno de facto y que surja un trastorno institucional, no cabe duda, de que tal norma de conducta, sería lógica y recomendable, desde el punto de vista del respeto que se debe a

la libertad con que cada país tiene el derecho de resolver sus --  
problemas internos.

En la conferencia de Bogotá de 1948 se aprobó una--  
declaración que deja este asunto en el pie que le corresponde ---

Dice así: declara 1) que es deseable la continui--  
dad de las relaciones diplomáticas, entre los Estados americanos--

2) que el derecho de mantener,--  
suspender o reanudar relaciones diplomáticas, con otro gobierno --  
no podrá ejercerse, como instrumento, para obtener individualmen--  
te ventajas injustificadas conforme al Derecho internacional.

3) que el establecimiento o man--  
tenimiento de las relaciones diplomáticas con un gobierno no en--  
vuelve juicio a cerca de la política interna de ese gobierno (36)

(36) SEARA VAZQUEZ MODESTO, DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO DECIMA  
EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1984, p. 87  
BARROS JARPA ERNESTO, MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EDI  
TORIAL, SANTIAGO DE CHILE 1955, p.p. 166-168



## D).- LA NO INTERVENCION Y LA DOCTRINA TOBAR.

La no intervención de cabida en su propio ámbito al principio de neutralidad es decir que por ningún motivo deben inmiscuirse en los asuntos de otro Estado mediante reglas que rigen la adquisición de dominio internacional, esto es dependiendo de la realidad jurídica de los pueblos, se puede establecer que el Derecho internacional en su totalidad forma parte del Derecho interno de cada país tornándose de esta manera obligatorio para los órganos del Estado, por lo que podemos afirmar que la no intervención protege la autonomía de los Estados y el derecho que tiene cada uno a su preservación, así como tal viene a proteger su sistema de gobierno, y por lo mismo, no está sujeto a las decisiones de otro Estado para evitar la colonización y la invasión de un Estado, por parte de una potencia mundial, fué necesario que naciera la enunciación de un credo político, para tratar de desentramar, el juego de fuerzas sociales que hubieran puesto a pensar -- que una intervención de cualquier tipo, por lo que el principio de no intervención, está constituido por varios principios de Derecho internacional, que reposen en el derecho fundamental que es el derecho a la preservación, contenidos en la doctrina Monroe, y así mismo, dentro del contexto histórico, prohíbe cualquier tipo-

de intervención y así tratar de impedir las innumerables transgresiones de los Estados Unidos, por lo que podemos concluir que este principio surgió como producto histórico, fué aceptada por los países del mundo considerada como un derecho fundamental para su subsistencia en el ámbito internacional y todo ello conlleva pensar, de que muchos no lo hayan querido ver, innumerables reglas jurídicas y normas políticas, que toca el ámbito del Derecho Público interno y externo, por lo que conviene destacar sus características jurídicas y políticas, para observar muchos que han moldeado una conciencia continental sin importar las innumerables -- transgresiones del poder norteamericano, el ejercicio de un Estado de su derecho de autonomía e independencia es legítimo, y por lo tanto el impone a otros el deber de no intervención, tal es la consecuencia forzada de una concepción que nosotros llegamos a -- creer que es la única justa de que el Derecho internacional moderno el principio de autonomía e independencia debe combinarse con el de interdependencia y solidaridad de los Estados.

En la conferencia de consolidación de la paz de --- 1936, se aprobó un protocolo adicional sobre la no intervención en cuyo artículo 1º se condena toda intervención y que a la letra dice, artículo 1º "Las altas partes contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellos directa o indirectamente, o sea cualquiera el motivo en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera otra de las partes"

Este principio de no intervención está reformado -- por los acuerdos adoptados en este sentido en la carta de Bogotá--

en 1948, en donde se amplía la condena a la intervención ya que se incluyen el uso de la fuerza armada, así como las presiones, económicas y aún hasta culturales, las disposiciones pertinentes quedan de la siguiente manera, artículo 15 "Ningún Estado ó grupo de Estados tienen derecho a intervenir directa e indirectamente sea cual fuere el motivo en los asuntos internos o externos de cualquier otro".

Este principio excluye no solamente la intervención mediante la fuerza armada sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen.

#### LA DOCTRINA TOBAR.

Esta doctrina fue enunciada por el Doctor Carlos R. Tobar, ministro de Relaciones exteriores de Ecuador.

La manera más eficaz de poner término a los cambios violentos de gobierno inspirados en la ambición, que con gran frecuencia perturban el progreso, y el desarrollo de las naciones latinoamericanas, ocasionando sangrientas guerras civiles y consiste en que los Estados se nieguen a reconocer los gobiernos transitorios nacidos de las revoluciones hasta que demuestren que cuentan de apoyo, se nota luego a primera vista que si la doctrina no es francamente intervencionista, le falta muy poco para ello ya que favorece la injerencia casi directa y coercitiva en los asuntos internos de los Estados, en los cuales el gobierno haya cambiado-

de una manera anormal, se opone al reconocimiento de los gobiernos de facto surgidos de revoluciones o golpes de Estado, el contenido del artículo 2º expresa en resumen los conceptos siguientes: "Las repúblicas centroamericanas considerarian amenazada para su paz interna y su estabilidad todo acto, disposición ó medida que alterara en cualquiera de ellos el orden constitucional ya sea que procediera de un poder público o bien de particulares, -- los gobiernos de las partes contratantes no reconocerian a ninguno que surgiera en cualquiera de ellos por golpe de Estado o por una revolución contra un gobierno reconocido mientras la representación del pueblo libremente electa no hubiere reorganizado el país en forma constitucional aún en este caso no otorgarian el reconocimiento, si alguna de las personas electas para la presidencia o vice presidencia u otro cargo de preminente autoridad fuese el jefe o uno de los jefes del golpe de Estado o revolución o estuviere emparentado consanguíneamente o por afinidad en línea ascendente, descendente o colateral con alguno de ellos o bien si hubiere sido secretario de Estado o tenido y ejercido alto cargo militar al verificarse el golpe subversivo o hubiere ejercido alto cargo, o mandado en los seis meses anteriores a dicho suceso, esta doctrina es dañina por su imposición ya que al establecer el principio de la consulta popular en unas elecciones regulares implica un examen de la regularidad de esas elecciones, lo cual podría generar en el control de la política interior de un Estado, por otra parte al examinar la cuestión de los gobiernos de facto, se tenga que un Estado no tenga porque desligarse de la comunidad in

ternacional de manera absoluta por las circunstancias de que tenga al frente de los asuntos públicos a un gobierno de tal naturaleza, ya que el Estado persiste en el tiempo y por lo menos en teoría inmortal, mientras que el gobierno es transitorio y alternativo y es sólo un organismo designado para regir las funciones del Estado, por lo tanto un cambio cualquiera de gobierno no tiene nada que ver con el Estado como entidad internacional, por lo que se pueden mantener relaciones oficiosas u oficiales con los gobiernos de hecho por medio de representaciones o gestiones hechas por los gobiernos extranjeros ante el gobierno de facto o recíprocamente realizadas por este, ya que los agentes consulares y diplomáticos no cesan de plano de llenar sus funciones, ni pierde su inmunidad por esa circunstancia y pueden mantener con el gobierno de hecho relaciones de cortesía y en forma oficiosa hacer las gestiones necesarias para la protección de los intereses de sus nacionales, asimismo, el gobierno de facto deberá ser reconocido siempre que sea capaz de sostener el orden interno de garantizar la vida, de los habitantes y de cumplir los compromisos internacionales asumidos por los gobiernos que le han precedido.

Por lo tanto, un gobierno de estas condiciones es un gobierno activo y una autoridad inorgénica y pasajera.

Así como también, se ha dicho que todo Estado tiene una individualidad propia como persona internacional y por lo tanto, el advenimiento de un gobierno de facto, es un fenómeno político lamentable no priva al Estado de una individualidad ni mucho menos puede menoscabar los derechos y obligaciones como persona in-

ternacional le corresponden pues su vida política, continua y su posición en el concierto de las naciones permanece inalterable la consecuencia es que el golpe de Estado no priva a este de su calidad que tiene de persona jurídica internacional, la revolución -- suele ser fenómeno de patología política pero la autonomía del Estado no altera por eso su estructura, el nuevo gobierno nacido de un golpe de Estado debe justificar, para ser reconocido que es capaz de mantener el orden político y estar dispuesto a cumplir sus obligaciones internacionales aún siendo las contraídas por los gobiernos anteriores, el nuevo gobierno tiene el derecho de ser reconocido si reúne las condiciones citadas (37).

(37) SANCHEZ I SANCHEZ CARLOS, CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL EDITORIAL MONTALVO, SANTO DOMINGO 1943, p.p. 655-662.

## C O N C L U S I O N E S

1.- El Derecho internacional, manifiesta que la intervención es el acto por el cual un Estado, mediante la presión política obliga a otro Estado a realizar actividades internas o externas propias de la soberanía de otro.

Desde mi muy particular punto de vista el Derecho internacional debe castigar severamente la intromisión de un Estado en la soberanía de otro lo que la mayoría de los países que con-juntan las grandes potencias abusen de esta llamada intervención-- para ponerle el pie en el cuello a los países débiles y conseguir de esta manera sus propósitos.

Los diferentes tipos de intervención que existen -- son un medio más para empobrecer y destruir a los países llamados del tercer mundo, como son ( Intervención Moral u oficiosa, política, económica, financiera, etc.) uno de los países que practican-- con gran profundidad y frecuencia estas maneras de intervención.-- es Estados Unidos, no tengo nada en contra de este enorme país ne-ro lo que veo y oigo no es para quedar como si tuviera parálisis-- cerebral, Estados Unidos se sirve de la Intervención, se aprovecha de que según él quiere ayudar pero atrás de esa ayuda se esconden los instintos de voracidad porque siempre quiere sacar provecho de los países subdesarrollados y si no acceden a sus peticiones y con-diciones los bloquea económicamente y aún más los destruye con --

la fuerza armada.

Posteriormente, vemos con tristeza que todas las---doctrinas a cerca de la intervención son solo teorías utópicas como se quiera ver, que no ayudan en nada a quien sufre tales intervenciones.

El Derecho Internacional debe poner remedio radicalmente y plasmar que si un Estado pide la ayuda a otro se pedirá -- voluntariamente o bien si quiere su intervención se hará mediante ciertas reglas que no perjudiquen al Estado solicitante y el Estado solicitado no saque provecho de dicha intervención y que se -- obligue a respetar lo estipulado en la convención sobre los derechos y deberes de los Estados.

2.- La autodeterminación ha sido difícil de explicar -- porque algunos autores confunden el concepto y le imputan una finalidad equivocada diciendo que es, como uno de los derechos del --- hombre en el terreno político.

Sabemos que esto no es verdad, la auténtica autodeterminación consiste en :

El derecho que tienen los pueblos para determinar-- libremente su forma de gobierno, o bien el derecho que tiene un -- pueblo, de mantener su forma de gobierno, su organización política económica y cambiarla si así lo desea, sin la injerencia de otros Estados.

Hablando más puramente diremos que la autodeterminación es la capacidad que tiene un pueblo para definir su forma---



de gobierno, sin la interferencia de otro Estado.

Hacemos hincapié en su concretización porque mayoritariamente se confunde con otros aspectos jurídicos como la democracia, la independencia, para que no haya confusión diremos que la democracia es un tipo de gobierno muy particular en cada país, sin embargo la autodeterminación es general porque concierne no a un solo país sino a todos y a cada uno individualmente.

Es general en cuanto a que es un derecho que todos los países pueden hacer efectivo o no y es individual cuando se trata de que un país hace uso de ese derecho y cambia su tipo de gobierno si así lo desea.

3.- Los Estados Unidos se valen de cualquier ocasión para poder sacar provecho de las circunstancias a su favor como fué el hecho de que por medio de los Tratados de Bucareli quisieron aprovechar que México pasaba por una revolución y trataron de obligar a Alvaro Obregón para que firmaran los Tratados de Bucareli, y si no lo hacía no le otorgaban el reconocimiento que tanto quería y por lo tanto su permanencia en el poder, y sin consultar a las cámaras se realizaron dichos tratados en el año de 1924 los que supuestamente desaparecieron, apareciendo otros completamente diferentes dos años después, es decir, en 1926 y no es el único caso en que los Estados Unidos obligan o tratan de obligar a México a hacer tal o cual cosa y como ejemplo ponemos el Tratado Mc. Lane Ocampo en el que Estados Unidos proporcionarían ayuda a México en el conflicto que tenía con Francia y a cambio de esa ayuda México-

co cedería a los Estados Unidos más de la mitad de su Territorio dentro del cual se encontraba el Istmo de Tehuantepec donde planeaban los Estados Unidos construir el canal transoceánico en el cual México tenía que pagar Derecho de paso e impuestos por pasar mercancías siendo todos estos beneficios para los Estados Unidos.

Por lo que respecta al Tratado de Tlaltelolco si bien es cierto que Estados Unidos no firmó dicho Tratado fue invitado a pertenecer a él y sin embargo no respetó las Cláusulas de dicho tratado con respecto a la no proliferación de armas nucleares.

Quedando demostrado con esto que Estados Unidos no respeta ni respetará tratado alguno del que no pueda sacar jugosas ganancias aún en contra del empobrecimiento de algún otro país por lo que se llega a la conclusión de que Estados Unidos es un país con una política de Intervención violando así todas las normas de Derecho Internacional.

4.- Desde mi punto de vista la Autodeterminación y la no intervención en las relaciones entre México y Estados Unidos, siempre ha sido de un solo lado, tratando siempre de sacar provecho de los países pobres, no niego que otras potencias mundiales tienden a hacer lo mismo, sin embargo es obvio que Estados Unidos provoca más conflictos y así mismo menos beneficios con la intervención en la vida política de los Estados, no solo político sino moral, económica, armada etc, siendo esta la más cruel además podemos agregar a esto que nunca se ha caracterizado

por respetar la autodeterminación de los Estados.

Al Derecho Internacional le corresponde concretar reglas estrictas para que este tipo de principios sean respetados ya que las principales potencias se burlan del Derecho Internacional.

Para el Derecho Internacional los principios de autodeterminación y de no intervención significan lo siguiente, ambos no aceptan ningún tipo de intervención con lo que se pone en peligro la personalidad de un Estado.

Además dichos principios fueron aceptados universalmente desechando así cualquier tipo de intervención, por parte de las potencias mundiales, dado es el caso, la violación clara flagrante y violatoria del Derecho Internacional por parte de los Estados Unidos a un tratado que existe desde 1978 donde se habla de la no existencia de basureros nucleares cerca de la frontera con nuestro país, sin embargo dichos basureros existen a una distancia bastante cerca de la frontera con nuestro país, no respetando así lo estipulado en el tratado en cuanto a la distancia en que deben estar colocados los mencionados basureros nucleares, por lo que a Estados Unidos no le importan los daños que han causado a nuestra población con esto se demuestra que Estados Unidos no es el benefactor de la humanidad como la gente piensa.

## CONCLUSIONES GENERALES

Con respecto al tema de tesis tratado en la presente --- quiero demostrar que los Estados Unidos lejos de ser el benefactor de la humanidad, como se nos quiere hacer creer pero lejos de esto he llegado a la conclusión de que el vecino país del norte es un -cancer internacional, porque siempre perjudica a los demás para -- que sus intereses queden intactos, esto es que por proteger sus intereses va en contra de la autodeterminación de los países en los- tiene dichos intereses y ha llegado inclusive a la inversión median- te la fuerza armada lo sigue haciendo aún con el pretexto de prote- ger a algún país tal es el caso de la invasión hecha a Panamá por parte del ejército de los Estados Unidos para capturar al General- panameño Manuel Antonio Noriega siendo este presidente de dicho -- país.

Si bien es cierto que en Estados Unidos se creó la doc- trina Monroe, también lo es que este la practica en su beneficio - y conveniencia, quitándole el carácter que debe tener con respecto a la no intervención, sin embargo viola y transgrede las normas -- internas y externas de los países sin que estos puedan defenderse- para salvaguardar su soberanía en relación con nuestro país, Esta- dos Unidos ha violado tratados celebrados con México, tal es el - caso Machain, e incluso ha llegado a decretarle embargos comer- ciales tal es el caso del atún, yo re pregunto fundado en que lo- hace ya que nadie le dió el carácter de policía internacional.

por lo cual propongo que debe de crearse un órgano que vale por la seguridad de los países y haga que las normas de Derecho Internacional se cumplan, pero que aquel que las viole reciba una sanción que esto de acuerdo a la falta que cometió, este órgano no debe dejarse manejar por ningún país y emitir sus fallos sin la intervención o supervisión de Estados Unidos, como lo hace con las Naciones Unidas que pasó a ser su títere.

Por lo que hace a nuestro país nuestros gobernantes deben de ver por la seguridad de México, tratando por todos los medios legales de que se cumplan en igualdad de circunstancias con los tratados celebrados con Estados Unidos y otros países y de no ser así tratar por otros medios esto es que si Estados Unidos nos emberga el stán injustamente nosotros le emberguemos piezas para automóvil, aparatos eléctricos, etc. es decir emplear sus mismas armas, para que así no se lleve juagosas ganancias, o de lo contrario pasaremos a ser una colonia más de Estados Unidos ya que dependeremos de él.

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- MANGISIDOR JOSE  
"HISTORIA DE LA REVOLUCION MEXICANA".  
MEXICO, 1971, 18a. EDICION.  
P.p. 21-22
- 2.- LEOPOLDO MARTINEZ CARAZA.  
"LA INTERVENCION NORTEAMERICANA EN MEXICO".  
EDITORIAL PANORAMA.  
MEXICO, 1991, 1a EDICION.  
P.p. 7-44,51
- 3.- CUE CANOVAS, AGUSTIN.  
"EL TRATADO MC.LANE-OCAMPO"  
MEXICO, 1956.  
P.p. 183-206.
- 4.- ALESSIO ROBLES VITO.  
"LOS TRATADOS DE BUCARELI"  
P.p. 75-100, 223
- 5.- CABRA YBARRA JOSE.  
"MEXICO EN EL DERECHO CONVENCIONAL Y TRATADOS".  
EDITORIAL. U.N.A.M.  
P.p. 12
- 6.- QUIRARTE MARTIN.  
"VISION PANORAMICA DE LA HISTORIA DE MEXICO"  
MEXICO. 1986, 23a. EDICION  
P.p. 117,126-133.
- 7.- HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y CONTEMPORANEA  
EDITORIAL, PORRUA.  
MEXICO. 1964, 10a EDICION.  
P. 389
- 8.- TENA SILVA TERESA. et al.  
"EDUCACION CIVICA II"  
EDITORIAL TRILLAS.  
MEXICO, 1981.  
P.p. 93

- 9.- SEARA VAZQUEZ MODESTO.  
"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO".  
EDITORIAL PORRUA.  
MEXICO, 1984 10a. EDICION.  
P.p. 84-104.
- 10.-SEFULVEDA CESAR.  
LA FRONTERA NORTE DE MEXICO  
MEXICO, 1983  
EDITORIAL PORRUA.  
P.p. 73-82, 83-93
- 11.-GARCIA CANTU GASTON.  
"LAS INVACIONES NORTEAMERICANAS EN MEXICO"  
EDITORIAL. ERA  
MEXICO, 1985, 5a, EDICION.  
P.p. 189-203
- 12.-ESCOTO OCHOA HUMBERTO.  
"INTEGRACION Y DESINTEGRACION DE NUESTRA FRONTERA NORTE"  
TESIS, MEXICO, 1949.
- 13.-TRATADOS Y CONVENCIONES VIGENTES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y OTROS PAISES.  
MEXICO, 1930  
P.p. 161
- 14.-COSIO VILLEGAS DANIEL.  
"ESTADOS UNIDOS CONTRA PORFIRIO DIAZ"  
MEXICO, 1956.  
P.p. 74-77
- 15.-TRATADOS Y CONVENCIONES CELEBRADOS ENTRE MEXICO Y OTROS PAISES  
MEXICO, 1930, TOMO I  
EDITORIAL, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE MEXICO  
P.p. 165-167.
- 6.-UN SIGLO DE RELACIONES INTERNACIONALES  
EDITORIAL. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE MEXICO  
MEXICO, 1935.  
P.p. 135

- 17.- APPENDINI, et al  
HISTORIA UNIVERSAL MODERNA Y CONTEMPORANEA  
EDITORIAL PORRUA.  
MEXICO, 1988 32a EDICION.  
P.p. 229-240.
- 18.- CHAVARRI JUAN N.  
"HISTORIA DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA  
EDITORIAL DIANA.  
MEXICO, 1977 1a EDICION 1973, 2a, IMPRESION 1977  
P.p. 9-34, 277-339.
- 19.- SANCHEZ I SANCHEZ CARLOS.  
"CURSO DE DERECHO PANAMERICANO"  
EDITORIAL MONTALVO.  
STO. DOMINGO. 1943  
P.p. 557-565.
- 20.- BARROS JARPA ERNESTO.  
"MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"  
EDITORIAL, SANTIAGO DE CHILE 1955  
P.p. 167-180.